# BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM 4121 | Buenos Aires, Sábado 10 de Agosto de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Insistiendo en un decreto

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

No obstante lo observado por la Contaduría General:

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el art. 18 de la Ley de Contabilidad y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Insístese en el decreto de fecha 22 de abril ppdo., autorizando al departamento de policía de la capital, para invertir los sobrantes del ítem 37, partida 3, del presupuesto de 1906, en el pago de cuentas correspondientes al ejercicio de ese mismo año, cuyo monto es de ($ 18.994,62 m/n) diez y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional.

Art. 2· Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.-EZEQUIEL RAMOS MEXIA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando la adjudicación de artículos

Buenos Aires, julio 17 de 1907.

Visto el presente expediente en que la Dirección General de Correos y Telégrafos, da cuenta de que por razones de urgencia ha contratado privadamente la provisión de varios artículos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las adjudicaciones hechas por la referida Dirección, en la siguiente forma:

a) A favor de los señores C. da Costa y Cía. 1.000.000 de fórmulas 153 á $ 2,25 m/n el mil; 2.000 libros 83, á pesos 1,50 m/n c/u y 2.000 libros 235, á pesos 1,19 m/n c/u:

b) A favor del señor N. A. Pichot 30.000 fórmulas 79, á pesos 2,58 m/n 0/00; 200 libros 152, á pesos 1,29 m/n c/u; 100 libros 180, á pesos 3,55 m/n c/u; 500.000 sobres 94, á pesos 10,39 0/00; y 30 000 carátulas 74, á pesos 1,55 0/00.

Art. 2º El importe de estas adjudicaciones que asciende á la suma de trece mil quinientos sesenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 13 561,90 m/n), se abonará con los fondos consignados al efecto en el presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la repartición de su procedencia, á sus demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.—E. LOBOS.—R. M. AGUIRRE.

III

Aprobando las resoluciones del Gobierno de Misiones, relativas á las elecciones y conflictos municipales en Posadas.

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

Vistas las notas del señor Gobernador de Misiones, de julio 1º y julio 5 del corriente, los decretos á que ellas se refieren, las comunicaciones y actas del concejo municipal, los despachos de comités directivos de los partidos y de simples particulares, relacionados con los conflictos ocurridos en Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones del señor Gobernador, de fechas junio 29 y junio 5 de 1907, han sido dictadas en ejercicio de las atribuciones que le corresponden, según los decretos de 29 de enero de 1902 (considerando 12 y arts. 1 y 16) y 15 de marzo del mismo año (considerandos 2 y 3 y art. 1);

Que estas resoluciones revisten sólo carácter transitorio y se hallan sujetas á la decisión ulterior del Poder Ejecutivo, como lo establecen los preceptos citados y lo expresa el señor Gobernador en sus oficios y disposiciones;

Que la misma doctrina ha sido igualmente reconocida por el H. Concejo en nota dirigida al señor Gobernador en julio 4 de 1907, donde se lee el siguiente párrafo: «Sin embargo, con el deseo de complacer á V. S, en gracia al respecto que merecen los intereses públicos que este H. Concejo no es menos que nadie en procurar sean indubitables, se ha facultado al que subscribe, en su carácter de presidente, para que en acuerdo á la doctrina que sustenta el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que V. S. citó en su nota de 29 de junio ppdo., someta la divergencia á la decisión del señor Ministro del Interior, pues no ha estado nunca en el ánimo del H. Concejo incurrir, á sabiendas, en transgresiones»;

Que las perturbaciones producidas en el régimen municipal de Posadas, deben salvarse consultándose la voluntad popular, en su manifestación más amplia, para conseguir así que sean una verdad, en la práctica, los principios sobre que ese régimen reposa;

Que declarado en acefalía el consejo municipal de Posadas, es urgente proceder á su reconstrucción, convocándose al pueblo á elecciones rodeadas de las mayores garantías de imparcialidad, á fin de que los administradores

de la comuna, sean exponentes de su voluntad efectiva, real y libremente manifestada;

Que para lograr este objeto, es prudente organizar la comisión interina en forma tal que resulten representadas las tendencias distintas y matices diferentes de la opinión; y

Que las disposiciones del decreto de 3 de agosto del corriente sobre la forma de designar las comisones de fomento en los territorios federales, puede aplicarse por analogía á los casos de acefalía de concejos municipales electivos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las resoluciones del Gobierno del territorio nacional de Misiones, de fechas 29 de junio y 5 de julio de 1907, relativas á las elecciones y conflictos municipales en Posadas

Art 2º Declárase en acefalía el concejo municipal de Posadas y caduco el mandante de todos sus miembros actuales.

Art. 3º Recábese del Gobernador de Misiones la presentación, á la mayor brevedad, de una lista de nueve vecinos respetables de la localidad, en que se hallan representadas las diversas tendencias, para que el Poder Ejecutivo pueda designar, dentro de ella, una comisión de tres personas que se haga cargo interinamente de las gestiones edilicias.

Art. 4º La comisión que así se nombre procederá inmediatamente á convocar el pueblo á elecciones, para designar todos los miembros del concejo, sujetándose á las prescripciones de las leyes respectivas.

Art. 5º Practicada la elección de nuevos concejales, juzgada la validez del acto electoral, proclamados los electos y puestos en posesión de sus cargos, como lo establecen los incisos 2 y 3 del art. 24 de la ley de territorios, la comisión que se designe, de acuerdo con el art. 3, cesará en el desempeño de sus funciones.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Autorizando la instalación de estaciones radiográficas

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

Vista la solicitud del representante de la compañía de telegrafía sin hilos, sistema «Telefunken», á fin de que se autorice á dicha compañía para establecer estaciones Radiográficas dentro de los límites jurisdiccionales de la Nación y en los buques que usan bandera argentina; y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar la autorización solicitada, con arreglo á las siguientes disposiciones:

a) El establecimiento y explotación de las comunicaciones radiotelegráficas acordados por el presente decreto, estarán sujetos en un todo á las disposiciones de la ley de telégrafos nacionales de 1875 y de la ley nº 4408, quedando asimismo la empresa obligada á cumplir las leyes y reglamentos que en adelante se dictaren sobre la materia.

b) En ningún caso la instalación de estas comunicaciones radiotelegráficas se hará en forma que perjudique el uso á que estèn destinadas las demás instalaciones eléctricas.

c) La empresa no podrá instalar ninguna estación, sin que expresamente la autorice el Poder Ejecutivo, previa determinación del punto donde ha de ser levantada y aprobación de los correspondientes planos.

d) Las tarifas serán fijadas siempre de acuerdo con el Poder Ejecutivo Nacional, en la forma que determina el artículo 6 de la ley de telégrafos de 1875.

e) La empresa no podrá crear categoría alguna de despacho, que no esté establecida por las leyes y reglamentos del telégrafo de la nación.

f) Los gastos que se ocasionen por sueldo, viáticos y pasajes del empleado ó de los empleados á quienes se encomiende la inspección que determina el art. 5 de la ley 4408, serán costeados por la empresa concesionaria.

g) Siempre que el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, tendrá derecho á exigir de la empresa que todos los empleados sean ciudadanos argentinos.

h) La presente concesión no importa otorgar á la empresa concesionaria, el monopolio de las comunicaciones radiotelegráficas en el país, privilegio alguno.

i) Sin previo consentimiento otorgado por por el Poder Ejecutivo, la empresa concesionaria no podrá transferir esta concesión, ni entrar en arreglos de ninguna clase con otras empresas telegráficas, telefónicas ó radiotelegráficas.

j) El domicilio legal de la empresa deberá constituirse en la capital de la República Argentina, y será declarado en el acto de la escrituración.

k) Si el Poder Ejecutivo resolviera por razones de utilidad pública, la expropiación de las instalaciones de esta empresa, podrá hacerlo de acuerdo con las disposiciones de las leyes que rigen la materia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

Prorrogando la misión de un médico en Europa

Buenos Aires, agosto 6 de 1907.

Vista la nota presentada por el doctor Augusto Bunge, médico del Departamento Nacional de Higiene, designado, por decreto de 12 de septiembre de 1906, para llevar á cabo una misión científica en Europa, y siendo conveniente para el mejor desempeño de la misma, acordarle prórroga que solicita,

SE RESUELVE:

Acordar al doctor Angusto Bunge, una prórroga de cuatro meses, con goce de sueldo, para permanecer en el extranjero.

Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VI

Acordando una licencia

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase licencia por el término de cinco meses, á contar desde el 1º del corriente al auxiliar de 2ª. de la oficina química del precitado departamento, don Emilio Fernández, y nómbrase en su reemplazo durante ese tiempo á don Héctor Bolognini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VII

Aprobando un gasto

Buenos Aires, agosto 6 de 1907.

Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Art 1º Aprobar el gasto efectuado por el mencionado departamento y que instruye el presente expediente, que asciende á la suma de seiscientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Contaduría General para la liquidación correspondiente, debiendo solicitarse en oportunidad del H Congreso, los fondos necesarios por pertenecer á un ejercicio vencido.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase maquinista del vapor «Perseverancia» con antigüedad, al 1º de agosto del corriente año, á don Víctor Maura, en reemplazo de don José Pelavi, que ha sido jubilado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando una propuesta para la construcción de un pabellón

Buenos Aires, agosto 6 de 1907.

Visto este expediente y atento á lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, la Contaduría General de la Nación y el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta la comunicación de la Sociedad de Beneficencia de la capital de fecha 22 de julio último,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de licitación presentada por los señores B. M. Raffo y B. Vignole, para la construcción del pabellón lavadero del Hospital Nacional de Alienadas, en la forma especificada en el pliego de condiciones, por la suma de ciento catorce mil novecientos treinta y nueve pesos con trece centavos moneda nacional ($ 114.939,13 m/n) comprendiendo en esta cantidad el diez por ciento para imprevistos si los hubiera y autorízase á la Sociedad de Beneficencia de la capital para formalizar el contrato correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—M. A. MONTES DE OCA. —E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER. —R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley aprobando las cuentas de inversión presupuestas por el Poder Ejecutivo correspondientes á los años 1885 á 1900.

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Al Excmo. señor Presidente de la República

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley, aprobatorio de las cuentas de inversión, correspondientes á los años de 1885 á 1900, el que originado en la H. Cámara de Diputados ha sido definitivamente sancionado en la que presido en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo.
Secretario.

LEY Nº 5096

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébanse las cuentas de inversión presupuestas por el Poder Ejecutivo, correspondientes á los años 1885 al 1900; remitiéndose sus antecedentes al Archivo General de la Nación.

Art. 2º Pásese al Poder Ejecutivo copia del informe de la Contaduría del Congreso, á fin de que tome las medidas necesarias para que en lo sucesivo, las oficinas y empleados de la administración, ajusten sus procedimientos á las leyes y disposiciones que rigen la materia.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de julio de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROSAS
B. Ocampo, *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de DD.

—

Informe de la Contaduría á la comisión legislativa de cuentas sobre las cuentas generales, remitidas por el Poder Ejecutivo, correspondientes al ejercicio de 1900.

Al señor Presidente de la Comisión Legislativa de Cuentas número 1.

Encontrándome accidentalmente al frente de la oficina, cumplo lo ordenado por dicha comisión de elevar un informe del trabajo que se encomendó, sobre la rendición de las cuentas generales presentadas por el Poder Ejecutivo, correspondientes al ejercicio de 1900.

Al formularlo, me he concretado á los puntos principales á que se refieren las diversas leyes en esta materia; y solo menciono alguno de los documentos, entre los numerosos, que tienen las varias observaciones; quedando á disposición de la comisión, los informes parciales que se han hecho sobre cada una de ellas, para el caso que necesitara mayores explicaciones.

El art. 7º de la ley nº 3956, sobre «Revisión de las cuentas de la administración», dispone en la forma que se han de remitir éstas; exigiendo que á más de lo que prescriben los artículos 44, 45, 46 y 47 de la ley de contabilidad, deben contener los datos que determinan los incisos *a, b, c* y *d.*

Debo hacer presente, que respecto á lo establecido en el artículo 45, inciso 1º citado, la Contaduría General, en su memoria del año 1894, manifestaba: que aunque ella llenaba los requisitos sobre las propiedades raíces y buques de propiedad de la Nación, como lo exige la ley de contabilidad, estaban lejos de ser completos, por las dificultades que encontraba para reunir los respectivos antecedentes; y esperaba poderlo hacer en una forma completa, con los antecedentes que le suministrase la comisión del censo de los bienes nacionales, que entonces existía. En la memoria del año siguiente, dice: que los antecedentes de la comisión, no le han servido para poder formular esta cuenta, por ser deficientes. En los años sucesivos, reitera lo manifestado; hasta que en la de 1900, trae una nómina de las propiedades adquiridas durante el año; y sobre la de los buques, agrega: que adjunta la nómina de ellos. Es de advertirse, que los anexos á que hace referencia la memoria, no los trae; y solo si, la nómina de las propiedades raíces, adquiridas durante el año.

Esta oficina, en sus diversos informes anteriores, observó siempre, que no se cumplía con lo que dispone la ley de contabilidad, en los artículos 40 y 41, respecto á los libros ó registros que debe tener de estas propiedades la Contaduría General. Con motivo de estos informes, la Comisión Legislativa de Cuentas, se dirigió al señor Ministro de Hacienda, incitándolo á que ordenase dichos inventarios.

El hecho es, que á apesar de la promesa del señor Ministro, en el sentido de que lo haría y de las opiniones manifestadas por la Contaduría General, sobre la importancia que tendría esta cuenta, el día que se hiciese el inventario, hasta hoy nada se ha hecho; quedando sin cumplir la ley, en los artículos citados.

Ahora, en cuanto á los incisos *a, b, c* y *d* tampoco han sido enviadas, á pesar de que la Contaduría General, manifiesta que los tiene hechos.

Así, para dar cumplimiento á la disposición del artículo 8 de la ley citada, sobre los puntos que debe revisar y determinar la Comisión esta oficina sólo ha tenido como base la memoria del Departamento de Hacienda, correspondiente al ejercicio de 1900, publicada; los sesenta y tres libros de contabilidad y los diez y siete mil seiscientos quince expedientes, de comprobantes remitidos, correspondientes al ejercicio de ese año.

Con estos antecedentes y teniendo en cuenta el artículo 8 citado, entro á informar sobre los puntos que él determina:

———

1º *«Si los libros de contabilidad han sido llevados con arreglo á la ley».*

———

Contabilidad y libros

La contabilidad en dicho año, se ha modificado fundamentalmente, con relación á los años anteriores. Desde luego, se han suprimido los siguientes libros: «Gran Diario» que existía desde 1881; «Jornal» más antiguo aún; el «Mayor» que correspondía y los «Jornal Inicial» y «Mayor Inicial», que en los últimos años, reemplazaron á otros.

Para el ejercicio de 1900, se han llevado:

1º Un «Diario General» compuesto de doce volúmenes, uno por cada mes; donde se anotan las operaciones diarias, en forma de partida doble y en el orden que se producen.

Aunque es considerado Borrador, está llevado en una forma imperfecta é impropia; se forma de hojas volantes, pegadas y numeradas á lápiz. Si hacemos esta observación á pesar del carácter de borrador que tiene, es por la importancia que juzga en la forma en que se ha organizado la contabilidad; siendo él, el único en que consta el movimiento diario, que ha tenido la administración, anótandose los números de los expedientes que corresponde á cada operación, con todas sus explicaciones. Por consiguiente, es el punto principal de donde arranca toda la contabilidad, viniendo á reemplazar al «Gran Diario» que anteriormente se llevaba y ahora se suprime.

2º Nueve grandes libros llamados «Auxiliares» numerados, abarcando cada uno, grupos de cuentas, según su naturaleza. De el «Diario General» se pasan á éstos, llevados en forma de Mayor. Como lo dicen sus títulos, son auxiliares; y sin embargo están rubricados, no comprendiéndose el propósito al hacerlo.

Al pasarse los asientos á estos libros, sucede con frecuencia, que numerosas cuentas están abiertas en dos ó más libros; teniéndose que anular la que no estaba en el grupo á que correspondía, después de algún tiempo que funcionaba, lo que como consecuencia, trae confusión al verificarlas. Así se encuentra la cuenta «Anticipo al Presupuesto de 1900» libro 1 folio 2, tachada y aparece en el libro 9 folio 102—La cuenta «Banco Nacional» «Servicio del Empréstito, Ley nº. 2655» libro 1, folio 28, tachada igualmente y trasladada al libro 5, folio 13: y como éstas, otras.

Y la confusión es mayor, porque llevados estos libros por partida doble, encontramos en los Auxiliares ó Mayores, grupos con denominaciones impropias al sistema; como ser el «Auxiliar nº. 9», que tiene por título: «Varios deudores y varios acreedores», por lo que este libro abarcaría casi todas las operaciones de la contabilidad; y sin embargo no es así. Como todas las cuentas son acreedoras y deudoras, á cuáles comprende por este concepto, no es posible saberlo; sino recorriendo una por una las que se han llevado.

En unos números se hallan cuentas que no condicen, con los grupos cuyos encabezamientos traen; encontrándose algunos, que ninguna relación tienen con dichos encabezamientos—así se encuentran en el libro 1, grupo «Operaciones al Exterior», «Deuda Pública» y «Letras de Tesorería», las cuentas de «Compras de Oro» folio 140 «Movimiento del Ejercicio de 1900» folio 253 «Venta de Oro» folio 160, y como éstas, otras varias.

Si se entendía, que por su naturaleza correspondían á estos libros, debieron también llevarse á ellos otras cuentas de igual índole; que sin embargo se encuentran en otros números. Así las de «Pagos en ejercicio en vigencia» que están en los números 6, 7, y la de «Letras de Tesorería», que se halla en el número 1 y como éstas, otras.

Formados los grupos, con encabezamientos limitados y llevadas las cuentas á éstos, con un criterio distinto en cada caso, como se ve anteriormente, resulta que para poder encontrar la cuenta de una operación determinada; que se halla en un expediente y expresar á que grupo correspondería llevarla, es necesario hacer una verdadera gimnasia intelectual; pues por la naturaleza de la operación, podría estar en tres ó más, de los nueve grupos.

Así, en algunos casos, sucede que después de recorrer varios de los libros, se da con la cuenta que se buscaba, constatándose que ha sido trasladada á otro grupo, por estar allí indebidamente colocada.

3º Viene el «Diario», como libro principal, y sin embargo no está rubricado, como lo dispone la ley de contabilidad.

En él se jornalizan por asientos mensuales tomados de los «Auxiliares» ó «Mayores», y por el número de orden las sumas totales de las operaciones del Debe y del Haber, efectuadas durante el mes en cada una de las cuentas. Esto mismo no se hace en todas, pues en algunas se las saca recién después de varios meses.

Por consiguiente, llevado de esa manera, no representa la forma correlativa en que se han sucedido las operaciones; por esto decíamos, cuando hablábamos del «Diario General»; que era en el único, en que constataban las operaciones sucesivas y en la forma en que se habían efectuado.

Pero hay más; al hacerse el traslado y asentarse en el «Diario, de un grupo de cuentas de los auxiliares, se hace uno solo; dándose una denominación diferente como sucede en los asientos números 1 y 2 al extractar las diversas cuentas del auxiliar número 1, cuyo concepto no abarca á todas.

4º Como consecuencia, se abre el «Mayor» al que se tasladan las cuentas, con la nueva denominación que han recibido en el «Diario».

Nos ha llamado la atención, que en la impresión de este libro, exista inmediatamente después de donde debe ponerse el nombre de la cuenta, la siguiente leyenda: «Establecida en auxiliar número...folio...» lo que haría creer que se pensó llevar allí como debió ser, las cuentas que venían de los «Auxiliares» y no las nuevas denominaciones que recibe en el «Diario», que no son las de los «Auxiliares».

Son éstos, los antecedentes encontrados en la nueva forma de contabilidad principal que se ha adoptado y que no es posible admitirla desde el punto de vista legal, teniendo además, la falta de claridad que debe revestir y orden de las operaciones que se realizan, todo esto exigido por la ley de contabilidad.

5º En la contabilidad de imputaciones, que es independientemente de la anterior, se ha suprimido la forma de partida doble, que se llevaba anteriormente, sin duda para simplificarla.

Operaciones y asientos

Apertura de los libros

Entre las innovaciones que se han introducido, en la forma de llevar la contabilidad, está la de que no se abren los libros con los saldos que vienen del balance del 31 de diciembre de 1899, contrariando lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de contabilidad, que dice: «Dichos libros principiarán el 1º de enero con el resultado del balance ó inventario del mes anterior y se cerrará el 31 diciembre, también con el respectivo balance», como anteriormente se hacía. Entran á figurar los saldos de este balance, recién el 1º de abril.

Este procedimiento trae como consecuencia,

que durante los primeros meses del año, la cuenta «Tesorería General», como todas aquellas que han tenido un saldo en efectivo en el balance, no pueden demostrar sus cajas las existencias efectivas, para poder verificar arqueos de comprobación; y aparecen las salidas mayores que las entradas, dejando en consecuencia de demostrar la verdad, que debe existir en los libros.

Si como nos inclinamos á creer, se ha querido por este medio, conciliar las disposiciones de los artículos 43 y 44, quedan sin embargo, subsistentes, los inconvenientes que hemos señalado, al adoptarse la forma que se ha usado.

Balance de entradas.—En la cuenta general de entradas y salidas, presentada con el título de «Estado demostrativo de los recursos y erogaciones que ha tenido la República Argentina durante el año 1900», viene en primer término, una nómina de diversas cuentas con sus denominaciones y saldos al 31 de diciembre de 1900. Tomados estos saldos como buenos, puesto que no tenemos los libros de ese año para comprobarlos, el estudio de verificación de la cuenta general presentada por éste, tiene como punto de partida esos saldos que vienen del anterior.

Al verificarlos en los libros, nos encontramos con que al anotarse en el balance de entradas, no están en una forma independiente, sino que se los involucra en el gran número de cuentas que entran á figurar en este balance, apareciendo modificadas las cantidades, lo que demuestra que se han cometido errores al efectuarlo, ó que no son exactas las cantidades que aparecen como existencias al 31 de diciembre y tomándose de los libros del año anterior estos saldos como los verdaderos, para iniciar las operaciones de este año.

A más se les ha cambiado la denominación á otras se las subdivide dándoles distintos encabezamientos y por fin no es posible ni siquiera comprobar si las cantidades totales coinciden, porque se agregan otras cuyos títulos no figuran en la memoria.

Si á los hechos agregamos que en libro «Diario General» se han abierto veinticuatro asientos á balance de entradas, recién en abril y que en los «Auxiliares» llevados en forma de «Mayor» se dejan hojas en blanco y sin embargo se pretende con éstos reemplazar al «Diario» y luego, jornalizándose mensualmente podemos decir, que no es esta la forma de partida doble, ni la claridad que á querido establecer la ley en la contabilidad, siendo por el contrario tan confusa que dificulta grandemente su verificación y comprobación.

Asientos en el «Diario General»

Por asientos hechos en una sola fecha, se abren treinta y ocho cuentas provisorias, demostrando esto que sin duda por los pocos datos que se le suministran á la Teneduría, tiene que proceder en esa forma; á pesar de ello es posible reducir un número, ahorrándose tiempo y simplificando la revisión, como se hace en los tres asientos del 15 de febrero y otros quincenales.

Se efectúan contraasientos, por pliegos de referencia, notándose que al enumerar los documentos que corresponden y dar una suma total de sus importes, se omiten algunos números que corresponden á documentos cuyos valores están incluídos en esos totales, como sucede en el expediente 6095.

En otros contraasientos fundados también en pliegos de referencias, al verificarlos se encuentra que se cometen errores que en algunos posteriormente se los salva.

Hay asientos anotados en abril 23 y 24 que por el documento núm. 5766 que se cita, corresponden á operaciones de otros días. Al efectuarse éstas, se cometen omisiones que en marzo de 1901 recién se las salva, quedando todavía otra sin hacerlo y en consecuencia sin figurar en los libros, como se ve en el documento núm. 17.684.

Al hacerse asientos, se citan los documentos que los originan y al comprobarse se encuentra que son otros los documentos que corresponden, trayendo esto, como consecuencia, que en este libro un gasto es por un concepto y que el mismo gasto en los «Auxiliares» aparece por otro diverso (documentos números 4997 al 5011).

En otros casos, las citas de los documentos no condicen con las operaciones que se efectúan, quedando en consecuencia, sin poderse comprobar su exactitud—números 6517, 6518 etcétera.

También al anotarse los asientos se citan los documentos correspondientes en un orden tal, que debió ser en sentido inverso, por ser éste en el que se encuentran dichos asientos—documentos números 4928 al 4931.

Se registra un asiento en el mes de abril, y al verificar los comprobantes á que se refiere, se encuentran que las doce operaciones anotadas, se han efectuado desde enero 25 á marzo 30, citándose los documentos números 6107 al 6114, generalizándose recién en este mes estas diversas operaciones.

La observación demuestra de una manera evidente, que este procedimiento contraría lo dispuesto por el artículo 8o de la ley de contabilidad en sus diversas partes; pues ella dispone que debe constar en los libros conforme se vayan presentando los casos. Cualquiera que sea la razón ó motivo que se haya tenido para hacerlo no es aceptable; debiendo hacer notar el inconveniente de la forma de contabilidad que se ha adoptado; si en los «Auxiliares» se anotan á diario las operaciones que se efectúan, llevados en forma de «Mayor», la anotación, está en cada una de las cuentas y no muestra de la manera sucesiva como se producen las operaciones, dificultando así el verdadero conocimiento de las cosas. Si no mencionamos el «Diario General», donde se podría decir que es el que viene á llenar este propósito, es, porque, como lo hemos manifestado anteriormente, de la manera y forma en que está llevado, no es posible tomarlo en serio.

Al confrontar los documentos á que se refieren los asientos que se ve que no concuerdan con los cambios de acreedores y deudores que se hace al formularlos, se verifican como se notan en los documentos números 6157, 6150 y otros

Anteriormente esta oficina ha manifestado que las operaciones que se hacen y los documentos que se citan relacionados con las operaciones que se efectúan en Europa, no traían los elementos suficientes para poder formar juicio y verificarlas. Indudablemente la contaduría llevaría una contabilidad auxiliar á este objeto, de donde sin duda ha sacado los antecedentes para esta cuenta, y como éstos no son conocidos por nosotros, no podemos abrir juicio sobre aquéllos. Hoy no hacemos sino repetir lo mismo, sobre estas operaciones y los expedientes á que se refieren.

Asientos en los Auxiliares En el auxiliar número 6, folio 345, se hace un contraasiento llevándose á pesos papel cantidades que tenían pesos oro y esto se hace sin antecedentes. En el auxiliar número 4 á fojas 82 se abre una cuenta con un saldo determinado. En el auxiliar número 3 á fojas 71 aparece otra cuenta por el mismo concepto, abierta con un saldo distinto. No nos explicamos la duplicidad de esta cuenta y menos la diversidad de saldos con que se las abre.

Pagos á cuenta—En años anteriores ya observamos que los pagos hechos á cuenta, no recibían escrituración en los libros, haciendo presente la irregularidad del procedimiento y los peligros que se corría al no efectuarlos.

La Contaduría General en julio 29 de 1884 replicaba este cargo diciendo «que era una práctica que no estaba en sus manos modificarla y que acaso dependía en gran parte de las circunstancias mismas del erario» y agregaba «Nada se avanzaría con que el Tesoro haga las anotaciones que se indican, en tal ó cual forma, para demostrar los pagos á buena cuenta que se ve obligado á hacer, sino puede darle salida con arreglo á la ley por las muy atendibles razones aducidas anteriormente.»

Al no asentarse en los libros estos pagos que se hacen á medida que se producen, se falta á la ley de contabilidad, artículo 8o, que así lo exige de una manera clara y explícita. Es también terminante este mandato en el artículo citado que prevé este caso, diciendo: «aunque se cobre ó pague al contado.»

Y es irregular, porque la misma ley exige que diariamente se han de anotar los hechos, en el orden en que se produzcan, siendo también esto una exigencia de las leyes en materia de contabilidad.

Y es peligroso porque haciéndolo, se evitan que pudieran desaparecer antecedentes que no fueron anotados en los libros, é imposibilita tal vez restablecer los hechos en caso que pudiera ser necesario hacerlo.

La Contaduría General, como se ve, reconoce que es una mala práctica y dice que no está en sus manos modificarla; pero es á esa práctica que criticábamos, como lo hacemos hoy y no vemos la razón porque ella no ha de poder hacer lo que se hace en toda contabilidad bien llevada.

No es tampoco una explicación que porque el erario no puede hacer un pago íntegro, se ha de dejar de anotar en los libros lo que haya entregado á cuenta. En cuanto á la última parte de su réplica, hemos demostrado que mucho se avanzaría con que hiciera las anotaciones que puede y debe hacerlo dentro de la ley.

Tampoco se envían los «Estado de Tesorería» como antes se hacía, en los que se pudiese ver estas salidas por pagos á cuenta, ya que no figuran en los libros.

Es cierto que se invoca una resolución del señor Ministro de Hacienda de marzo 4 de 1897, pero según ella misma no podría tampoco anotarse sin «darse la salida con arreglo á la ley» y siendo ésta una resolución que no puede modificarla y por el contrario, según se ve, la confirma.

Por último, diremos que así como la Contaduría General ha cambiado hasta el sistema de contabilidad, como lo hemos manifestado anteriormente, no vemos como no habría podido ampliar la cuenta de Tesorería, anotando la verdad de sus salidas diarias.

Asientos por cheques girados.—En el «Diario General», febrero 1o, hay en asientos por cheques girados en el día, dando los números de éstos y englobándose la cantidad, para lo que se cita el documento número 1300. Al pasarse á los «Auxiliares» se abren cuentas provisorias por estos valores, detallándose los números y cantidades de ellas. Luego con un nuevo asiento, se hacen desaparecer las cuentas provisorias por las definitivas, y para esto se refiere al documento número 1912, sin indicarse de donde se sacan estos antecedentes, que sin duda la Contaduría General los debe tener.

Se observa que el documento que se cita para el primer asiento, es de los girados en un día y para el del segundo es quincenal. Parece que en el primero se va anotando en él, los números que han sido cobrados, para mostrar cuales no lo han sido.

Pero como en los documentos que se citan están unos y otros por sus cantidades englobadas, y por estos totales se hacen los asientos con las simples anotaciones, como se les hace, no es posible afirmar que en realidad han sido aquellos pagados, pues faltan en estas como en las demás de su género, elementos para poderlas comprobar.

Cierre de los libros por balance de salida.—Para cerrar los libros, se hacen operaciones por balance de salida, sacándose los saldos de las cuentas cuyas denominaciones aparecen en las existencias de diciembre 31 de 1899.

Comprobadas, resulta como en el balance de entrada, que las cantidades que dan los libros no condicen con las que figuran en la memoria, cambiándose de denominaciones en unas y descomponiéndolas en otras. Asimismo hay cuentas que sin haber tenido movimiento durante el año, el saldo de ésta en el balance de entrada, es distinto del de balance de salida. Todo lo cual se hace sin explicaciones de ningún género.

Comprobantes

El artículo 39 de la ley de contabilidad, dice:

que para los asientos que se hagan en los libros; deben servir de comprobantes los documentos numerados y el artículo 46 dispone que al presentarse la cuenta general para su aprobación, deberán ponerse á disposición de las Cámaras, los libros y comprobantes de su referencia.

Es en virtud de estas disposiciones y como elementos de comprobación, que vienen los libros y documentos correspondientes, origen éstos de los asientos que se hacen en aquéllos

Al verificar las diversas cuentas en los libros y buscar la comprobación con los documentos que se citan, resulta que éstos, en general son deficientes, sobre todo y en primer término, los de las entradas, donde la comprobación está reducida á planillas y pliego de jefes ó empleados de las oficinas, que cobran, recaudan ó perciben fondos.

Estas vienen con las referencias de los valores que han percibido, pasan á la Contaduría General que ordena á la teneduría de libros tomar nota y se da entrada en las cuentas á que corresponden, como verídicas y exactas, sin que ninguno de estos documentos tengan manifestación alguna de parte de la Contaduría General sobre su examen, liquidación y juicio, de acuerdo con lo que determina el artículo 52 de la ley de contabilidad.

Enumeraremos estas reparticiones que son: administraciones de los ferrocarriles de propiedad del Estado, aduanas y receptorías, oficinas de impuestos internos, etc, y hasta de reparticiones establecidas en la capital, como ser las de contribución territorial, dirección de tierras y colonias, obras de salubridad, etcétera.

Lo manifestado por la Contaduría General en la memoria, de que en algunas de estas oficinas recaudadoras se ha intervenido en el examen de los documentos justificativos y las consideraciones que hace al respecto, en los capítulos pertinentes, corrobora la observación que dejamos hecha y la confirma, pues que posteriormente la ha efectuado y en algunas solamente en forma no completa, según las mismas apreciaciones.

En otras oficinas, como las de registro de propiedades y registro de hipotecas, los documentos de comprobación de sus entradas, son depósitos en el Banco á la orden de la Tesorería General, efectuados por particulares, que manifiestan que esas sumas, corresponden por arriendos de estas oficinas; dirigiéndose por nota al Ministerio de Hacienda. El subsecretario dice: «pase á la contaduría general», ésta á su vez agrega: «á la teneduría de libros» y ella efectúa los asientos en los libros.

Ahora bien, con estos antecedentes, sin conocer los contratos á que se refieren los documentos que mencionamos y sin que la Contaduría General, —que es de suponer tiene todos estos contratos ó bien por la oficina por la cual se efectúe—digan si son esas las cuotas que correspondían pagarse, de acuerdo á los contratos á que esas personas se refieren, no es posible tomar como exacto lo que afirma y poder informar que son éstas y no otras las cantidades que debieron entregarse.

En las aduanas y receptorías, encontramos que las cuentas en los libros tienen asientos que dicen: «Recaudado en forma presupuesta», y otra: «Recaudado en forma no presupuesta». Al efectuarse la verificación con los comprobantes, se ve que de las planillas que presentan estas oficinas, se sacan unas cantidades de rentas que figuran en el cálculo de recursos, con las que se hacen los primeros asientos; pero para el segundo, se toman otras cantidades de las mismas rentas y se agregan las cantidades que dan otros renglones de rentas, que no figuran en el cálculo de recursos, formando los asientos de las no presupuestas.

Se comprende fácilmente que no figurando las últimas en el cálculo de recursos, se las involucre entre las primeras, pero no así las operaciones que se hacen con las primeras, dividiéndolas en presupuestas y no presupuestas.

Estas mismas reparticiones en que se cobran impuestos á pesos oro, perciben en su mayor parte en moneda nacional; encontrándonos que al tomar de las planillas sus cantidades para pasarlas á los libros, las convierten á pesos oro. Al finalizar el año, en la cuenta general que se presenta, aparecen en moneda nacional, para lo que tienen nuevamente que hacer la doble operación de convertirlas á esta moneda.

Esto está en contra de la regla general en contabilidad, de evitar el mayor número de operaciones, disminuyendo en lo posible el trabajo y las probabilidades de errores.

Y por fin, hay entradas como los derechos sobre expedición de matrículas, permisos de examen y certificados de estudios en los colegios nacionales, que no ingresan al Tesoro, siendo sus producidos depositados en el Banco, á la orden del Ministro de Instrucción Pública, quien los invierte en gastos extraordinarios de los institutos nacionales. Por consiguiente no figurán estas entradas en el presupuesto, ni tampoco los gastos, faltando á la disposición del artículo 8°. de la ley de contabilidad, que exige que toda entrada ó salida de caudales públicos, debe constar en los libros de Contabilidad General de la Nación, con su imputación é intervención correspondiente.

2° Si las partidas anotadas en la memoria de hacienda, están conformes con los créditos votados por la ley de presupuesto, leyes especiales y acuerdos de gobierno permitidos por la ley y si las imputaciones y pagos han sido hechas con arreglo á las mismas.

Del estudio efectuado sobre estos puntos, resulta, que al tomar los créditos que da el presupuesto general, para los ministerios, en sus incisos é ítems, y al asentarlos en los libros «Contabilidad de imputación»—no son los verdaderos. Así, en el Ministerio del Interior; se da una cantidad menor y en el de Hacienda se da otra mayor, que las verdaderas del presupuesto.

Al practicarse las anotaciones en los libros, las partidas que se llevan á ellos se les hace en forma tal, que los resultados que dan como cantidades á gastar y gastadas, como los saldos que resultan por ambos conceptos, no condicen con las operaciones aritméticas que se hacen aisladamente en cada caso. Así, cuando en la memoria de Hacienda se dice, en los Ministerios del Interior y de Hacienda: «suma no gastada» ó «sumas excedidas en lo gastado» éstas, no resulta de dichas operaciones.

A esto se agrega, que para obtener dicho resultado, en un ministerio, se procede con un criterio, y en otro, con cantidades de igual naturaleza y origen se procede de diversa manera ya haciéndola figurar en forma distinta ó no tomándola en cuenta, para dar un resultado general, como se hace con las cantidades por acuerdos y decretos.

La consecuencia de esto, es que las conclusiones á que llega la memoria, no pueden ser exactas.

Como este inciso dice la ley «si las partidas anotadas en la memoria de Hacienda están conformes con los créditos votados... por leyes especiales... y si las imputaciones y pagos han sido hechos con arreglo á las mismas», nos encontramos, que en una se abren créditos á leyes que si es cierto se refieren á gastos, es determinando la forma en que se pueden hacer, sin acordarles crédito alguno; y por consiguiente no se les puede abrir ni pagar cantidad alguna imputándose á ellas

Así, en la Memoria de Hacienda, Departamento de Obras Públicas, se ve que la ley número 3896 da como suma á gastar, una cantidad determinada, y figura en los libros como sumas gastadas igual cantidad, según lo demuestra el documento número 10378 Llama la atención que la Contaduría General, haya permitido esta imputación, por las razones aducidas anteriormente y por simple decreto del Poder Ejecutivo y sin haberlo observado; el decreto de marzo 2, por el que se hace esta operación, contiene una irregularidad más, pues dándose cuenta sin duda de que esta ley no tiene crédito, ordena que la imputación se haga provisoria, para descargarla anualmente en lo sucesivo, con los fondos de donde correspondió imputarlo; pero como esto no se podía hacer, se procedió en aquella forma, apareciendo, según la memoria, imputado como definitivo.

En el Departamento del Interior se abre crédito á la ley número 817 del año 1876, que tampoco autoriza gastos. Las cantidades que se imputan, son sueldos mensuales de empleados, que en todo caso deben figurar en el presupuesto; por consiguiente, no ha podido hacerse la imputación de estos gastos.

La ley referida es de inmigración y colonización, creando oficinas y reparticiones y en sus diversas disposiciones consigna: «el personal será determinado por la Ley de Presupuesto». A estas consideraciones habría que agregar que existiendo la ley num. 3954 que deroga las anteriores sin principio de ejecución, no ha podido imputarse á aquélla

En iguales condiciones se encuentran en el Ministerio de Hacienda, las leyes números 3871 y 3684, á las que se le imputan sueldos de empleados, sin que dichas leyes autoricen la creación de éstos; que en todo caso, como en las anteriores, debieron figurar en el presupuesto general, pues esas leyes, en sus disposiciones, tampoco autorizan gastos.

3° Si en los contratos y pagos se han observado las prescripciones de la Ley de Contabilidad.

Contratos.—Entre el gran número de expedientes de comprobación que se envía, vienen solamonte algunos pocos, de los numerosos contratos realizados durante el año.

En esto se observa, que al hacerlos, no se llena la prescripción del artículo 32 de la Ley de Contabilidad, que dipone deben hacerse en licitación pública; sin embargo, se hacen sin mediar las circunstancias á que se refiere el artículo 33 y sin llenarse las prescripciones de los artículos 34, 35 y 36, que todos ellos se refieren á la manera y forma como deben hacerse estos contratos.

Se efectúan contratos en licitación privada, como consta en los mismos expedientes, invocándose la autorización acordada por el art. 3° de la ley 3896, siendo de observar que esta ley, se refiere puramente á gastos de los ferrocarriles de propiedad del Estado, estando ella limitada á la cantidad de 5000 pesos como máximum, para poder comprar por el Poder Ejecutivo, sin la licitación que ordenan los artículos anteriormente citados.—Expediente número 10378.

Por unos expedientes, se efectúan pagos en virtud de contratos existentes, según se dice, sin que ellos se acompañen.—Números 7951, 8645, 12141.

En otros, se hace referencia á contratos que se dice también existen archivados en la Contaduría General, sin siquiera transcribirse los artículos pertinentes, en virtud de los cuales se efectúa el pago.—Números 8125, 8888, y por último, hay algunos que sin mencionar para nada el contrato, ni aún sacado á licitación, se pagan cuentas por cantidades mayores de 1000 pesos, en contra de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 32 citado. Números 6958, 9528, 8719, 8620, 6975, 7088.

Algunos de estos pagos, la Contaduría General los observa, y á pesar de esto se efectúan. —Números 1604 y 2263.

Hay expedientes que contienen pagos hechos por sumas mayores de 1000 pesos, fraccionándose este pago efectuado en una misma fecha, á la misma persona y con el mismo objeto; lo que hace presumir que este fraccionamiento se le efectúa para eludir la licitación, sin que la Contaduría General, los observe.—Números 9470.9471,2321 y 7470.

Acuerdos del Poder Ejecutivo—La ley núm. 1606, de 31 de junio de 1885, prohibe terminantemente abrir crédito alguno, cuando no esté en receso el Honorable Congreso y en este caso, cuando ocurra lo previsto en los artículos 6 y 23 de la Constitución.

Apesar de esta disposición, son muy comu-

nes los pagos que se hacen en virtud de autorizaciones en acuerdos de ministros —y en algunos casos por simples decretos, como se ve en el expediente núm 2588; notándose que se efectúan pagos ordenados por estos acuerdos, en los expedientes 7954, 8508, 8509.

La Contaduría General, casi siempre los observa manifestando no poder hacer la imputación que en ellos se ordena,; pero se insiste por un nuevo acuerdo fundándose en el artículo 18 de la Ley de Contabilidad y el pago se efectúa. Números 5424, 6464, 7088, 7729

Hay casos en que no estando en receso el honorable Congreso, se mandan hacer pagos é imputarse provisoriamente al acuerdo, hasta tanto, se dice, se obtenga en la Ley de presupuesto, para el año próximo, una partida á la que se hará la imputación definitiva, como ocurre en el número 84.

Se hacen acuerdos para pagos de sueldos, con imputación á los mismos, como sucede con los expedientes números 5935, 5938, 6005, y 7408; por otros se mandan imputar á acuerdos de años anteriores, sin embargo de tratarse de gastos del presente ejercicio, números 8818, 5926, 7525.

Y hay otros, por los que se pagan gastos del presente ejercicio y se imputan al acuerdo, sin observación de la Contaduría General, como se ve en el nº 5893.

En numerosos expedientes pagados, se invocan los acuerdos que los autorizan, citándose las fechas en que fueron subscritos sin haber podido verificarlos, porque no constan éstos en el registro nacional, ni en el Boletín Oficial números 6268, 6450, 7959, 8448 y 7598

En otros se dice: que están agregados á los expedientes, sin hallarse en éstos – Número 4722, hallándose algunos sin las firmas de todos los ministros—números 2501, 4672, 2885 y 3057.

En conclusión, se hacen acuerdos para toda clase de pagos, sin estar ninguno de ellos autorizado por la ley de Contabilidad.

Cargos civiles y militares—En la generalidad de los casos, las cantidades que el presupuesto asigna para sueldos, eventuales y otros gastos, se entregan á los habilitados y secretarios de los minestrios ó reparticiones á que corresponde el gasto, formándole la Contaduría General el cargo correspondiente, por las cantidades que perciben.

Son los recibos de estas personas, los que vienen como justificativos de la inversión de las partidas á que se refiere el presupuesto.

Carecen pues, estos descargos de la comprobación necesaria, para saber si estas sumas se invertieron en el destino para que fueran votadas; y aun en el caso que así se hubiese hecho, faltaría aun saber, si al efectuarse el gasto, se llenaron las formas prescritas por la Ley de Contabilidad—Expedientes números 6701, 6791, 7444, 6839, 6927, y 8181.

Leyes reservadas.—Por varios expedientes, se mandan efectuar pagos, ordenándose la imputación á leyes secretas que, por su carácter, no podemos saber si ellos corresponden á dichas leyes y si al efectuarlos, se han llenado los requisitos de la ley.—Expediente número 2589.

Imputaciones incorrectas.—Son numerosísimos los expedientes por los que se efectúan pagos, por diversos conceptos, con imputaciones que no corresponden á los incisos, ítems, leyes ó acuerdos á que se los llevan, encontrándose algunos que la Contaduría General, no los observa.

Se manda pagar planillas de empleados, cuyos destinos no figuran en el Presupuesto—números 7518, 2200, 8710 y 8712.

En unos, se imputan á un inciso ó ítem, que no corresponden, como se ve en los números 7904, 7977, 8818, 10.481, 10.623, 13 266, 1.305 y 2341.

En otros, las cantidades que se exceden en un ítem, se las llevan á otro, compensando el exceso en el total del inciso, apareciendo éste como no excedido. La Ley de Contabilidad en el artículo 22, establece: que no podrá decretarse gasto alguno que exceda el crédito ó cantidad del inciso, ítem, ley especial ó acuerdo correspondiente, ni podrán aplicarse las cantidades para unos gastos, en otros distintos: no obstante esto, la Contaduría General, no hace observación al liquidarlas.—números 8, 9, 16, 21, 23, 613, 8573, y 16.567.

Se pagan planillas por sueldos, que se imputan á leyes que no autorizan gastos y que en todo caso debieron figurar en el presupuesto: números 6.003, 6.266, 7.818, 8.997 y 7 884.

Hay expedientes que son planillas mensuales de empleados que se imputan á eventuales. Verificado el presupuesto, se encuentra que las oficinas á donde se mandan imputar estas cantidades, no tienen partida alguna para eventuales—números 72, 6703 y 6704.

En otras, se pagan cantidades por sueldos correspondientes al presente ejercicio y se imputan á leyes de años anteriores—núm 5450

Los expedientes que á continuación se mencionan, son de distinta naturaleza: los hay por sueldos á empleados y por gastos; á ambos se mandan imputar á la ley número 817 del año 1876. La ley referida, es de inmigración y colonización y en diferentes disposiciones, consigna que: «El personal será determinado por la Ley de Presupuesto». Crea oficinas ó departamentos estableciendo sus obligaciones y deberes y en cada una, al referirse á su personal, concluye diciendo: «de acuerdo á lo que determina el presupuesto». Por otra parte, esta ley no tiene autorización de gastos, ni de imputación á la misma, y no podría tenerla; pues por lo que hemos transcrito, se ve que las oficinas que creaba debían ser de acuerdo á lo que determina el Presupuesto—números. 4995, 5651, 7699, 6917 y 7917.

Se hacen pagos por pensiones y jubilaciones, correspondientes al ejercicio del presente año y se imputan á leyes de años anteriores —números 5378 y 5589.

En algunos expedientes, en que se imputan cantidades al ejercicio 1899, por obras efectuadas en el presente año, á pesar de la observación hecha por la Contaduría General, se efectúa el pago —números 4927, 1673 y 1582.

Se pagan planillas mensuales de emplados creados por decretos, que se imputan á un ítem determinado, y al verificar el presupuesto, no hay en él los empleos á que se refieren las planillas —números 8710, 8711 y 8712

Se efectúan pagos, en virtud, se dice, de informe de una oficina determinada; ó de la Contaduría General. En el primer caso, el informe no está firmado y en el segundo, el informe de la Contaduría, se reduce á decir: que no tiene antecedente para poderlo hacer—números 1638, 1668.

En otro, se paga una cuenta de las Obras del Puerto Militar, á pesar del informe de la Dirección General de las Obras Hidráulicas, obeservando que se ha apartado de las disposiciones de decretos que se citan—nº. 1849.

Se pagan cuentas por gastos efectuados en años anteriores y que se imputan al presupuesto del presente ejercicio—números 4807, 6834, y 7945

En las planillas por sueldos que se presentan, no traen determinación á que empleados corresponden ó se refieren. dándose una cantidad total, que se paga ó imputa á diversos incisos é ítems—números 4453, 6626.

En otras, se determina una parte solamente de los empleados, englobándose el resto de la cantidad—nº. 4669,

Y por fin, vienen en otras englobadas, todas las cantidades, sin determidación alguna—números 8144, 581, 50, 69, 73, 2750, 8027.

Ordenes generales de pago—Es de notarse, que en la generalidad de los expedientes, no existe la orden de pago prescrita por la ley de contabilidad, por haber sido substituida, por una planilla en que viene una orden general que abarca numerosos expedientes, que se mencionan en la misma.

Estas órdenes generales, se encuentran unas veces en el mismo expediente, sin el número de orden que deben contener, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 16.

En los expedientes de referencia, viene una nota del subsecretario ú oficial mayor del Ministerio respectivo, en que indica su número correspondiente, sin determinarse el del expediente en que está dicha orden, para así poder verificar inmediatamente, si el pago está de acuerdo con la orden general correspondiente, que se menciona.

Estas órdenes se encuentran entre la documentación, colocadas en una forma cualquiera, unas veces agregadas á los expedientes á que se refieren, otras en documentos que nada tienen que ver con ellas y las hay, agregadas en cualquier legajo, entre el sinnúmero de expedientes que vienen, sin traer siquiera número alguno para poder con ellas, como sucede en los legajos números 14, 114, 144, 145, 1301, 1330 y 1351.

Como consecuencia del sistema adoptado, sucede: que los documentos numerosos que se pagan en el año 1900, se refieren á las órdenes generales del año anterior y por consiguiente, no están estas órdenes entre la documentación del presente, para poder comprobar si el pago hecho tiene la orden respectiva, como se encuentran las órdenes generales número 27 del Ministerio del Interior y 45 y 48 del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y como éstas, otras que se citan, quedando en consecuencia muchísimos expedientes del presente año, sin la verificación correspondiente, en lo que se refiere á la orden de pago números 14 al 24, 26 al 31, 38 al 40, 57 al 60, 65 al 69, 78 y 79

En algunas de estas órdenes, falta la firma del Ministro correspondiente—expediente número 6186.

En otros pagos por libramientos, falta la firma del tesorero, número 120.

En algunos expedientes no se determina el número á que corresponde la orden de pago, como en los números 6648, 2703, 5421, 2087.

Y en otros, falta la firma del oficial mayor en la planilla de referencia, número 2623.

Anticipos de sueldos.—Con frecuencia se observa que se hacen anticipos de sueldos á empleados de la administración, por varios meses y en algunos hasta por un año, como en el expediente, número 1546.

A más de la pérdida que irroga al tesoro el pago anticipado de estos sueldos, origina también una perturbación grave en la contabilidad y obliga al tesoro á distraer cantidades importantes, sin ley que las autorice. A esto se agrega, los perjuicios que al erario reportan por fallecimiento de alguno de aquellos á quienes se les adelanta, antes de poder descontarlos en su totalidad. Por fin, como medida de buena administración, no deben hacerse estos anticipos y menos aun cónceder á las mismas personas nuevos adelantos, sin haber reembolsado al tesoro los anteriores, como en el expediente número 6933.

En estas y otras consideraciones, se funda un decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de marzo de 1887, prohibiendo hacer estos adelantos. Expedientes números 7445, 2501, 2885, 10.547, 10.765. 1401, 2272.

Gastos para entierros y lutos—Existen expedientes, por los cuales se mandan abonar á deudos de empleados, varios meses de sueldos para gastos de entierro y luto, ordenando la imputación al inciso e, ítem del presupuesto, donde figura el empleo que desempeñaba el extinto. Se ve asimismo, que no se justifica debidamente el carácter que invoca la persona que efectúa el cobro. Expedientes números 1164, 9267, 8034, 8718, 11.187, 10,860, 10,946.

Descuentos—En los expedientes de este carácter, se nota que en las planillas se hacen descuentos por adelantos de sueldos, asignaciones, embargos, pasajes, etc., sin que se pueda saber si la cantidad descontada, es la que verdaderamente corresponde; pues dichas planillas no suministran dato alguno, reduciéndose á efectuar el descuento.—Expedientes números 6288, 7887, 76.

Asignaciones.—En la revisación de los expedientes por asignaciones, no puede comprobarse la exactitud del cumplimiento de lo preceptuado en la ley de contabilidad, por cuanto los elementos que se acompañan para este examen, hacen imposible esa operación.

En general se dice, que ellas son procedentes de descuentos hechos en virtud de pode-

res que se guardan archivados en la Contaduría General; pero no se acompañan copias de sus facultades ó antecedente alguno, á no ser la indicación que se hace de su existencia.

Por otra parte, las cantidades entregadas son descuentos hechos en las planillas de sueldos, donde revistan los asignados y cuando se va á ellas, se vé que dicho descuento, es en muchos casos, mayor que las sumas abonadas por la asignación. Pero como existen otras habría la necesidad para saber si está excedido el descuento, con las cantidades pagadas por este concepto, reunirlas á todas y confrontar sus sumas más al hacerlo, nos faltaría conocer si todas las asignaciones habían sido ya cobradas. Expedientes numeros 76, 134, 172, 388, 390, 9419, 9421, 13.352, 13.593.

Gratificación de embarque.—Las planillas de ajustes del Ministerio de Marina, por sueldos á los oficiales de la Armada, traen también una cantidad para gratificación, que dice el presupuesto; «gratificación de embarque, de acuerdo á la planilla reglamentaria». Es de notar que esta gratificación, importa casi igual cantidad del sueldo en algunos casos, y en otros, es igual al sueldo mismo. Como este reglamento nos es desconocido y el presupuesto da la cantidad englobada para este gasto, hemos creído deber llamar la atención sobre este punto.—Expedientes números 6214, 6216, 6217.

Recibos, poderes y autorizaciones

Son numerosos los expedientes en que firman los recibos de las cantidades que perciben, habilitados, sin que haya constancias que realmente lo sean. Expediente número 4434.

En otras, firman apoderados, sin la constancia de que también lo sean. Expedientes números 6510, 7480, 2420, 2440, 2447, 1676, 2110.

Hay recibos por apoderados cuyos poderes, se dice, están anotados en la Contaduría General. Expedientes números 5274 y 7479.

Vienen otras, firmadas por personas que no figuran en los expedientes, sin que al hacerlo manifiesten si lo hacen como apoderados ó habilitados. Expedientes números 5901, 6237, 7813, 7972, 8590, 1527.

Hay casos en que no se han exigido los requisitos que debieron acompañarse para comprobar debidamente que los que firmaban los recibos, eran las personas á quienes correspondían entregarse las cantidades á que se refería la orden de pago. Expedientes números 167, 203, 9453, 9467.

Y hasta hay algunos con el recibo sin firmar.—Expediente núm. 128.

Existen expedientes, por los que se manda entregar sumas de dinero y que en lugar del recibo que debían tener, la Tesorería General pone una nota diciendo: que su importe ha sido depositado en el Banco de la Nación, á la orden del interesado, según el boleto que se dice adjunto.

Es muy común que éste, no esté, como se dice, sino que, en otro expediente se encuentre un boleto de depósito en dicho Banco, por cantidades superiores, y que al verificarlo se halla el de la referencia. La Tesorería debería adjuntarlo en cada caso, como lo dice, ó cuando un depósito abarca varias órdenes, indicar el expediente donde se halla, para facilitar su comprobación.—Expediente núm. 5905.

Pago á cuenta.—En los expedientes por los que se abona una cantidad á cuenta de otra mayor que se adeuda, se nota que al descontar la cantidad abonada, resulta un saldo que no condice con lo que en realidad debiera ser, según el mismo expediente.

Es de suponer que la diferencia al dar el saldo, consiste en que se haya tomado en cuenta entregas anteriores que en los expedientes no constan.

Como la fórmula impresa que se usa para estos casos, no nos hace conocer la cantidad original adeudada, ni las entregas anteriores y su importe total, no es posible comprobar si es ó no exacto el saldo deudor que ellas expresan.—Expedientes núms. 671, 687, 9507, 9558, 9829 y 9830.

Varios.—En expedientes de pagos por libramientos, se observa que falta la firma del tesorero.—Expediente número 120.

A otros les falta habérseles formado el cargo correspondiente.—Expediente núm. 8994.

Hay algunos que no traen la reposición de sellos que por ley corresponde.—Expediente núm. 2757.

Y por fin, á algunos les falta la firma del empleado que interviene—Expedientes núms. 1339 y 2388.

4º Si los dineros que han ido á poder de reparticiones nacionales que manejan fondos y á encargados especiales ó AD HOC *de la inversión de una parte de ellos, han sido cargados y descargados debidamente y si han sido rendidas las cuentas respectivas de los mismos.*

Al informar sobre este punto, es necesario tener presente la importancia de esta disposición y los antecedentes que hubo para establecerla en la ley, al derogar la anterior que existía sobre la materia.

Su importancia es absoluta, porque con la documentación que se envía, no se hace sino determinar el concepto por el cual se entregan los fondos; y la exigencia de si han sido cargados y descargados debidamente, así como si se han rendido las cuentas respectivas, significa que quiere se vea si la inversión ha sido real y si se aplicaron á los objetos con que fueron entregados.

La importancia de esta exigencia de la ley sobre rendición de cuentas, es fundamental y resulta evidente, teniendo en consideración que en esa forma se entregan cantidades que ascienden á millones de pesos. Esta oficina, en los informes anteriores, ha llamado siempre la atención, sobre la necesidad de ordenar el cumplimiento de la ley en aquella parte, por estimar que la rendición de cuentas en la forma legislada, esto es, instruída y documentada, es la única que corresponde á una administración regular y ordenada.

En los diversos informes de esta oficina sobre las cuentas de años anteriores, siempre hizo presente que las cuentas llamadas de cargos, nunca se enviaban y por consiguiente quedaban sin la comprobación correspondiente todos esos caudales. La Contaduría General observó entonces, que no estaba obligada á enviarlas, fundándose en razones de orden interno. Las comisiones legislativas insistieron en el pedido de que se remitiera no solo la nómina de aquéllas, sino también los libros en que se las llevaba. De la nómina que se consignó en 1899, en su totalidad pasaban de trescientos millones de pesos, y fué con estos antecedentes que la Comisión Legislativa de 1900, gestionó la reforma de la ley que existía, dándose entonces la presente que rige actualmente y cuyas disposiciones no se cumplen en esta parte, presentándose la comprobación respectiva.

En conclusión, agregamos: que la Contaduría General, en sus memorias, al referirse á estas cuentas, tiene manifestado que con el nombramiento de una Comisión que ha hecho actualmente, ha regularizado en mucho el procedimiento y establecido una contabilidad especial, con lo que podrá satisfacer exigencias de las Comisiones de Cuentas y tener ella estos antecedentes; sin embargo, hasta hoy, no se ha enviado nada, quedando en este año como en los anteriores, sin comprobarse las cuentas llamadas «Cuentas en Comisión».—Contaduría, agosto 27 de 1906.

A. Romero, contador.

II

Anexando al Departamento Nacional de Higiene, la Sección de Saneamiento y limpieza del puerto de la capital.

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Atenta la conveniencia de que la «Sección de Saneamiento, Limpieza del Puerto» pase á depender del Departamento Nacional de Higiene por cuanto hay ventajas técnicas y económicas en centralizar todos los servicios de sanidad é higiene, á fin de que se desenvuelvan dentro de la uniformidad de criterio necesaria para su eficacia, y siendo estos servicios extraños por su naturaleza misma á los que debe prestar la oficina de servicio y conservación del puerto.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º A partir de la fecha, la sección de saneamiento y limpieza del puerto y su personal de empleados, etc., que por el presupuesto vigente le está asignado, pasará anexa al Departamento Nacional de Higiene, debiendo la oficina de servicio y conservación del puerto, hacer la entrega á aquella repartición de la oficina y su local actual en el puerto, sus enceres y todo el material de embarcaciones que esta sección tiene á su cargo para el servicio.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, transferirá desde el 1º de agosto al presupuesto del Ministerio del Interior y al rubro Departamento Nacional de Higiene, las partidas 17, 20, 21 y 22 del inciso 11, del presupuesto vigente, y correspondiente á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y pase á Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS.—O. BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.—EZEQUIEL RAMOS MEXÌA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aprobando un contrato

Exp-I-35.

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

1º Que por las continuadas visitas de inspección y reiteradas manifestaciones de la Gobernación del territorio Nacional del Chubut, se ha demostrado que el edificio ocupado por la cárcel de Rawson, ha dejado de estar en las condisiones requeridas para su funcionamiento regular, pues lo inadecuado de sus instalaciones y lo reducido de su capacidad, lo hacen inhabitable;

2º Que aun cuando han sido preparados por intermedio del Departamento respectivo, planos y presupuestos para llevar á cabo la reconstrucción del mencionado edificio ó para efectuar en él importantes reparaciones, por no haber sido votados en la ley de presupuesto los recursos necesarios para ello, ó por razones posteriores de economía, no ha sido posible llevar al terreno de la práctica la ejecución de esas obras;

3º Que fundado en esas circunstancias, en el aumento de la población y criminalidad del expresado territorio, y hasta tanto se dé solución satisfactoria al propósito de dotar al referido establecimiento carcelario, de un edificio propio, que responda eficazmente á las necesidades de un buen servicio público, relacionado con el alojamiento conveniente de los penados, oficinas y empleados del mismo, y procurando mejorar en lo posible las condiciones apuntadas, el P. E. por decreto de fecha 8 de junio próximo pasado y previa inspección del local resolvió autorizar á la Gobernación del territorio nacional del Chubut, para tomar en arrendamiento la casa que los señores Costa Hnos. y Cía. poseen en Rawson, con destino á la instalación provisoria de la cárcel y demás dependencias,

bajo las condiciones consignadas por el citado decreto;

4º Que en cumplimiento de la autorización aludida, la Gobernación ha celebrado ad referéndum el contrato de locación respectivo, corriente á fojas 7 de estos antecedentes, que somete á la consideración del Poder Ejecutivo;.

5º Que finalmente, estando dicho convenio ajustado á las condiciones establecidas, nada obsta para que reciba la correspondiente aprobación,

Por lo expuesto:

El Presidente de la Republica

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes, el contrato celebrado ad referéndum entre la Gobernación del territorio nacional del Chubut y los señores Costa Hermanos y Cía. en virtud del cual el Gobierno de la Nación toma en arrendamiento la propiedad que dichos señores poseen en Rawson, con destino á la instalación de la carcel y oficinas de la misma, mediante el pago mensual de la suma de doscientos pesos moneda nacional, durante el término de dos años, á contar desde la fecha en que aquélla fuera entregada al servicio del mencionado establecimiento carcelario, lo que deberá ser transmitido á la superioridad por su dirección, á sus efectos.

Art. 2º La cantidad autorizada á invertir por el artículo precedente, se imputará al anexo E del presupuesto en vigencia, en la siguiente forma y durante el presente año:

Al inciso 6 ítem 44	$ 80
Al inciso 7 ítem 6	» 120
	$ 200

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y previa anotación en la División Administativa, resérvese en el legajo de asuntos para la ley de presupuesto del año venidero.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI

II

Aceptando la renuncia de adscripto de un registro de contratos públicos y concediendo al renunciante la adscripción en otro.

Exp-M-289.

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente y de acuerdo con el precedente informe de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribano don Gerardo H. Mass, del cargo de adscripto al Registro de Contratos Públicos nº 87, y concédesele la adscripción que solicita al registro nº 114, que regentea el escribano don José Antonio Sanguinetti, con sujeción á la responsabilidad que establece el art. 180 de la ley orgánica de los tribunales.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Nombrando Juez de Paz suplente

Exp-G.463.

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz suplente del 4º departamento «Bernasconi» del territorio nacional de la Pampa Central, por el término de ley, á don Francisco L. Basset, en reemplazo de don Mariano A. Saubidet, que terminó su periodo.

Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IV

Concediendo la adscripción á un registro

Exp.—C—479.

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente y de acuerdo con el precedente informe de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al escribano don Joaquín H. Calviño, la adscripción que solicita al registro de contratos públicos nº 42, que regentea el escribano don Joaquín Calviño, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece el artículo 180 de Ley Orgánica de los Tribunales.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

V

Concediendo la adscripción á un registro

Exp. S. 220.

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente y de acuerdo con el precedente informe de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al escribano don Alejandro Stornelli, la adscripción que solicita al registro de contratos públicos, que regentea el escribano don Pedro Astudillo, bajo el nº 115 con sujeción á la reponsabilidad conjunta que establece el art. 180 de la Ley Orgánica de los Tribunales.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

VI

Aceptando la renuncia de adscripto al registro de contratos públicos nº 42 y concediendo la adscripción al registro nº 112.

Exp.—C—410.

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente y de acuerdo con el precedente informe de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribano don José M. González, del cargo de adscripto al registro de contratos públicos nº 42, y concédese la adscripción que solicita al registro nº 112, que regentea el escribano doctor J. F. González Romasanta, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece el artículo 180 de la Ley Orgánica de los Tribunales.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

VII

Haciendo saber al Gobernador de La Pampa, que á él le corresponde proponer candidato para el nombramiento de juez de paz suplente.

Exp. nº 252.

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Vista la precedente consulta del presidente de la municipalidad de Intendente Alvear, en el territorio de la Pampa Central, sobre la autoridad á quien corresponde el nombramiento de juez de paz suplente en esa localidad, y

CONSIDERANDO:

1º Que el art. 24 de la ley 1532, sobre organización de los territorios nacionales, no alcanza á dar á los concejos municipales, facultad para nombrar jueces de paz; ni según el inc. 6º del art. 7 de dicha ley, pueden los Gobernadores de territorios hacer tales nombramientos en distritos cuya población pasa de mil habitantes;

2º Que el distrito de que se trata, posee más de esa población, por lo que corresponde aplicar allí el decreto de 14 de julio de 1904 y la resolución aclaratoria de fecha 20 de agosto del mismo año,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Hágase saber al Gobernador de la Pampa Central, que según el artículo 1º del decreto de 14 de julio de 1904, le corresponde proponer candidato para el nombramiento en cuestión; y avísese al presidente de la municipalidad de Intendente Alvear.

BIBILONI.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrado un catedrático

Bueno Aires, agosto 9 de 1907.

Vista la terna formulada por la Facultad de Ciencias Médicas de la capital y aprobada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, para la provisión de la cátedra de Medicina Operatoria, vacante en la Facultad referida,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedrático de Medicina Operatoria en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universida Nacional de Buenos Aires, al señor doctor Leandro Valle.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Prorrogando una licencia para residir en el extrajero

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un año más, á contar desde el 28 del corriente mes, la licencia que le fué concedida para residir en el extranjero, á la profesora jubilada, señora Agustina P. de Picabea, en las mismas condiciones establecidas por decreto de 28 de julio de 1905.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Nombrando una secretaria

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Vista la propueseta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretaria contadora y archivera de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á la maestra normal señorita Clara Semino.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IV

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º Acéptase la renuncia presentada por el señor G. Taboada Mora, del puesto de profesor de dibujo en el Colegio Nacional de Bahía Blanca.

2º Comuníquese, etc.

BIBILONI.

V

Ley nº. 5097 acordando un subsidio

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Comisión Centaal de las Hijas de María, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, destinada á la terminación del colegio gratuito que construyen en esta capital.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintitrés de julio de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROSAS.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*. Sec. de la C. de DD.

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 3 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El auxiliar de 2ª y encargado de la biblioteca de la dirección de hidrografía, don Enrique Janant Freire, queda nombrado auxiliar de 2ª de la dirección del despacho general, puesto que se encuentra vacante.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión, de la señora doña María Gómez de Arizaga y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora María Gómez de Arizaga, como viuda del condestable de 2ª clase (retirado) Francisco Arizaga, la pensión de la mitad del sueldo que éste gozaba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 12, párrafo 4º, título IV de la ley 4856

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á sus efectos á Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

Vista la nota que antecede, en la que la Dirección General de Tierras y Colonias, solicita se le autorice á invertir la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10 000 m/n) en los gastos de confección de planos é impresión de avisos de remate público, decretados en el territorio de la Pampa; atento á que esa suma es sólo un adelanto del producido de las mismas tierras, puesto que ella debe descontarse de las primeras entradas, y que en el presupuesto general no hay partida alguna destinada á ese fin,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Tierras y Colonias, á invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) en los gastos que demande la confección de planos y publicaciones de avisos del remate de tierras, autorizados en el territorio de La Pampa.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda, dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, al tesorero de la Dirección General de Tierras y Colonias don Angel Montero, la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) para el pago de los gastos autorizados.

Art. 3º Esta suma se imputará al presente acuerdo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA—E. LOBOS. —ONOFRE BETBEDER.—C. MASCHWITZ.—R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombramiento de empleados

Exp 6181. H. 1907.

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Siendo necesarios los servicios de un ayudante de 1ª clase en la inspección de las obras del puerto de Rosario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante de 1ª clase, en la inspección de las obras del puerto de Rosario, al actual auxiliar de dicha inspección, don Marcelino Merlino, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional, que se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 36, del presupuesto vigente, y en su reemplazo al apuntador don Felipe Van Domselaar, con doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Aprobando un acta

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Vista el acta acompañada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el acta levantada con motivo de la toma de posesión, por el ingeniero Federico P. Barzi, en representación del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por decreto de fecha 26 de junio ppdo. del terreno expropiado en la margen sud del Riachuelo, á don Salvador Benvenuto.

Art. 2º El señor Benvenuto deberá retirar en el término de ocho días, á contar desde la fecha, un galpón y casilla de madera, existente en el terreno mencionado, reservándose el gobierno el derecho de proceder á su demolición, si el expropiado no lo hiciera dentro del plazo fijado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 9 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital - Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 1907

Documentos Clase	Número	Operaciones Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	64	Certificados......	225	1157 90
Para inscribir....	139	Inscripciones.....	145	1286 40
	203		370	2444 30

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1907

Boletín Judicial......................	$	584 10
Boletín Oficial........................	»	11 —
Total.............	$	595 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

ADUANA DE COLÓN

Planilla demostrativa de los artículos libres de derechos y de acuerdo con la ley nº 4720, importados por Liebig's Extract of meat Cº. Ltd. durante el mes de julio del año de 1907

Fechas		Arboladura	Bandera	Buque	Procedencia	Nº de permiso	Nº de registro	Bultos	DETALLES	Tarifa	Valor de las mercaderías $ oro	Cobrado por eslingaje y sellos $ m/n	Exonerado ley nº 4720	OBSERVACIONES
Julio	6	Vapor	nacional	Roca	Bs. Aires, Tdo.	95	440		Exonerado anterior ley nº 4720				10090 45	Ley nº 4720
								22	Veintidós bultos maquinarias formando (1) un motor para electricidad y parte de accesorios correspondientes pesando en todos 13734 trece mil setecientos treinta y cuatro kilos bruto y 16000 diez y seis mil decímetros cúbicos	1612	4120 20	25 90	288 41	
										1612	4129 20	25 90	10378 84	

Vº. Bº.- ALEJANDRO N. GONZÁLEZ — Colón, julio 31 de 1907. — *M, E. Planes.*

ADUANA DE LA PLATA

Planilla demostrativa de los libres despachos acordados en el mes de julio de 1907, de acuerdo con el art. 29 de la reglamentación de aduanas

INTERESADOS	MERCADERÍAS			Aforo	Al valor	Partida	Valor oficial	Derechos dispensados	Procedencia	OBSERVACIONES
	Calidad	Unidad	Cantidad							
S. H. Puleston..................	Nafta	Kilos	70.107	k. 0 10		45	6.870 49		Norte América	
»	Carbón de piedra	»	5.129.784	1000 k. 7 00		9	35.908 49		Inglaterra	
»	Carbón de coque	»	206.248	» » 8 00		12	1.649 98		»	
P. M. Sánchez..................	Nafta	»	59.943	k. 0 10		45	5.874 42		Norte América	
P.ª Storm................	»	»	65.400	» 0 10		45	6.410 80		»	
F. Lavalle....................	Piedra bruta	»	1.889.000	1000 k. 1 00		1373	1.889 –	510 03	Rca. Oriental	Obras del puerto La Plata
F. C. Oeste de Buenos Aires...	Carbón de piedra	»	4.659.865	1000 k. 7 00		9	32.619 06		Inglaterra	
F. Balestra.....................	Novillos en pie	Unidad	1.500	al valor	25500	3			Rca. Oriental	
Cía. General de F.C. de P.B.A..	Kerosene	Litros	3.640	D. E. kilo 0 03		194	107 02	109 16	Norte América	

Vº. Bº.—PALMARAIN. — P. A.—*C. Dedico.*—La Plata, julio 31 de 1907. — Intervine.—*S. A. Oliva*, Cont. Interventor.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Rente calculada á papel
	RECAUADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el dia 8 de Agosto de 1907	480.758 64	211.533 80	12.410 43	223.944 23	620 50
Total recaudado en el mes corriente.	2.872 941 40	1.264.138 20	64.116 68	1.328.254 88	6.358 61
al recaudado en el transcurso del año corriente	71.473.442 02	31.448 314 24	1.752.059 65	33.200.373 89	534 351 73

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á siete días de agosto de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones quinientos ochenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3	nov bre	de	1887	631	billetes	$	24.421 —
» 6	sept'bre	»	1890	57	»	»	9.730 —
» 16	octubre	»	1891	109	»	»	22.409 —
» 29	»	»	1891	11	»	»	2.200 —
» 8	enero	»	1894	1.416	»	»	61 915 —
» »	»	»	1894 B. W. y Cía.	2.757	»	»	16.029 —
» 20	sept'bre	»	1897	2.149	»	»	147.266 —
» »	»	»	1897 B. W. y Cía.	6 492	»	»	6.492 —
» »	»	»	1897 C. Miliani	268 533	»	»	3.236.571 —
» »	»	»	1897 C. S. A.	61 981	»	»	61.981 —
Em. antig.	autor.		B. Nacional	2	»	»	6 —
» 4	octubre	»	1883	6	»	»	3 —
» 21	agosto	»	1890	32	»	»	16 —
» 20	septbre	»	1897	10	»	»	5 —
				344 186		$	3.589 044 —

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *José M. Rosa*, Presidente.—*Luis O. Basualdo*, Director de turno.—*Carlos Basavilbaso*, Director.—*Carlos M. de Alvear*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*M. Ortiz*, Subcontador.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 172

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

Pase.—Permiso para aceptar un cargo civil.—Uso de condecoraciones.—Fallecimiento.—Vista de una causa.—Sobreseimiento.—Imposición de penas.

Pase:

Capital Federal, agosto 6 de 1907.—Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al grupo nº 1 de artillería de montaña, el capitán don Ernesto Schreiber, procedente del grupo nº 2 del arma.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Cargo civil:

Capital Federal, agosto 6 de 1907. Vista la presente solicitud, y atento á lo que disponen los arts. 29, 30, 31 y 32, cap. III, tít. II, de la ley orgánica Militar núm. 4707.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Acordar al mayor retirado don Federico A Garrido, de la sección de reserva, el permiso que solicita para desempeñar un puesto en la administración del gobierno de la provincia de Córdoba.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Condecoraciones:

Capital Federal, agosto 6 de 1907.—Vista la presente solicitud del mayor retitrado don Pedro Castro Victorica, por la qne reclama las medallas por la expedición al río Negro y Patagonia, campaña de los Andes y expedición al Chaco el año 1884; y existiendo en el legajo personal constancias que el causante, siendo aspirante del regimiento 2 de caballería de línea el año 1878, se encontró en la primera línea de frontera (Guaminí y Trenque Lauquen) hasta 1880; que en 1882, siendo alférez del mismo regimiento, se encontró en el fuerte General Roca, campamento de la 2ª división del ejército que expedicionó á los Andes; que desde 1883 hasta 1885, siendo teniente 2º del regimiento 10 de caballería, se encontró en el Chaco, fuerte Dragones y fuerte Victorica; correspondiéndole por lo tanto las medallas que reclama, por cuanto está justificado que formó parte de los cuerpos expedicionarios en las épocas en que tuvieron lugar,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Por el archivo del ejército entrégese al mayor retirado don Pedro Castro Victorica, la medalla de cobre y certificado que como aspirante le corresponde por la expedición al río Negro y Patagonia; la medalla de plata y certificado por la campaña de los Andes, en cuya época era alférez; y la medalla y certificado de la expedición al Chaco del año 1884: en la que formó como teniente,

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Fallecimiento:

En la fecha, falleció el mayor retirado don Carlos Saborido.

Vista de una causa:

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, con asiento en esta capital, se ha señalado el día 12 del corriente, á las 12 y 30 p. m. para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida á las soldados Ramón González é Ismael Elizondo, del 1er. batallón del regimiento 10 de infantería, acusados de insoburdinación.

Sobreseimiento provisional:

Por resolución de agosto dos del corriente año, se dispone el sobreseimiento provisional del sumario motivado por la pérdida del caballo nº 521, perteneciente al regimiento 8 de caballería de línea «Coraceros General Necochea».

Imposición de penas:

Por decreto de fecha 3 del corriente mes, se impone al corneta Anselmo Miranda, perteneciente al grupo nº 2 de artillería de montaña, las penas conjuntas de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en los artículos 704 (inciso 1º) y 710 del código de Justicia Militar, y penado con arreglo á lo dispuesto en el último, con más la acesoria determinada por el art. 708 del código citado.

Por decreto de fecha tres del corriente mes, se impone al soldado Daniel Adriel, perteneciente al 1er batallón del regimiento 7 de infantería, las penas conjuntas de ocho días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en los artículos 704 (inciso I) y 710 del Código de Justicia Militar, y penada por este último, con más las acesorias del artículo 708.

Por decreto de fecha 3 del corriente, se impone al soldado Eustaquio Estepa, perteneciente al regimiento nº 6 de caballería de línea, las penas conjuntas de ocho días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio, que sufrirá en su cuerpo, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en los artículos 704 (inciso 1º) y 710 del Código de Justicia Militar, y penada con arreglo á lo dispuesto en el último, con más la acesoria determinada por el artículo 708 del mismo código.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

Exp. 05064-G 907.-Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Vidal Hnos., contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 739 de Retiro á Jarrilla;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 463 horas para 3 bultos y 655 para los 7 restantes en vez de 217 horas 45 minutos que le acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 944 kilómetros que es la existente entre procedencia y destino ha habido pues un exceso de tiempo más del doble del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver á los querellantes, de acuerdo con el art. 225 del mencionado reglamento general, el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

Exp. 4383-S-907.—Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Sampedro, Modena y Cía. contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á cartas de porte 368 y 3012 de Tres Esquinas y Casa Amarilla á Magdalena y por rotura de baldosas.

Resultando de lo actuado que dichos transportes se han efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 64 horas y 39,15 respectivamente por cuanto se han empleado 136 y 112 horas en vez de 72 y 72,45 que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 106 y 109 kilómetros que son las existentes entre Tres Esquinas y Casa Amarilla á Magdalena; y resultando también que el reclamo á que se refiere el querellante al ferrocarril del Sud por las baldosas que de una consignación llegaron rotas á destino, le fué rechazada por alegar la empresa que se trataba del transporte de mercadería frágil, cuya clasificación no le ha sido aceptada por esta Dirección General en casos análogos;

SE RESUELVE:

Hacerlo saber así al querellante, declarando justificado el reclamo por lo que la empresa del ferrocarril del Sud de acuerdo con el art. 225 del mencionado reglamento general devolverá á los querellantes la parte proporcional á la duración de los retardos que en el presente caso será un 88,8 % en la consignación de carta de porte 368 y un 53, 9 % en la carta de porte 3012 sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por las expresadas demoras probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Scheneidewind

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Central Aargentino

05065 C-907.—Julio 18/1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Maricoude y G nzález contra la empra del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 26 de Salas á Rosario y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 853 horas 40 minutos en vez de 210 horas 15 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 838 kilómetros que es la existente de procedencia á destino; ha habido pues un exceso de más del doble del tiempo reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, devolver al querellante de acuerdo con el art. 225 del reglamento general mencionado el importe integao del flete cobrado que por la expresada demora probaren haber sufrido para lo cual deberan ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo nn reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

0535-B-907.—Julio 18 de 1997.—Visto el reclamo formulado por la Compañía de Transportes Eléctricos del Sud contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, porque de consignaciones correspondientes á carta de porte 40 y 63 de Laprida á Retiro, les ha faltado en Retiro 22 y 4 durmientes de quebracho colorado de las dimensiones que las mismas C. de P. indican ó sea 2.20 de largo;

Resultando de lo actuado según lo declara la misma empresa que reconoce la falta de los primeros ó sea 22 y no así de los otros 4 por haberse transportado esta última consignación de acuerdo con una tarifa especial lo que no es admisible, pues tanto la 1a como la 2a consignación se transportaron con la misma tarifa, sin que esto exima á la empresa de responsabilidad por faltas;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, responder al querellante por la falta de los 26 durmientes de las dimensiones que se mencionan en las respectivas cartas de porte.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

Exp.-06975 G-907.—Julio 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Deydier y Flajollet, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 66870, de Campana á Mendoza; y

Resultando de lo actuado que para el mencionado traasporte se han empleado 727 horas en vez de 231 horas 45 minutos, que son las que acuerda el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de 1184 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino, ha habido pués un exceso del doble del tiempo reglamentario, por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver á los querellantes, de acuerdo con el artículo 225 del mencionado reglamento general, el importe íntegro del ftete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido, para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferro carril provincia de Santa Fe

06045-P-907—Julio 22 de 1907. Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche, Chiama y Cía., en representación de los señores Segundino Carlés y Cía., contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el trasporte de una consignación correspondiente á carta de porte 671, de Godoy Cruz á Oroño, y

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 465 horas en vez de 242 horas 30 minutos, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 959 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino; ha habido pués, un exceso de 233 horas 30 minutos, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe, devolver á los querellantes, de acuerdo al art. 225 del reglamento general citado, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, que en el presente caso es el 92.1 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que, por la expresada demora, probaren haber sufrido, á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino

05420-C-907.—Julio 22 de 1907.—El señor Guillermo Withes se queja contra la empresa del ferrocarril Central Argentino porque una consignación por 930 bolsas de alpiste correspondiente á carta de porte 45 de Pergamino á Mercado Central le han faltado en destino 45 bolsas; y resultando de lo actuado que efectivamente la mencionada consignación llegó á destino con la falta denunciada y no siendo aceptables las escusas que para eludir su responsabilidad da la empresa del ferrocarril Central Argentino,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino responder al querellante por las 45 bolsas de alpiste faltantes en la consignación de carta de porte 45 de Pergamino á Mercado Central.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincieo de Santa Fe

06041-P-907, Julio 22 de 1907.-Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche, Chiama y Cía. en representación de los señres Rodriguez, Zapata y Cía. contra la empresa del ferro carril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 692 de Godoy Cruz á Santa Fe;

Y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 320 horas en vez de 239 horas 45 minutos que son los que acuerda el art. 222 del Reglamento General de ferro carriles para la distancia de 912 kilómetros que es la existente de procedencia á destino; ha habido pues un exceso de tiempo más del reglamentario de 80 horas 15 minutos, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferro carril de la Provincia de Santa Fe devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado Reglamento la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 33 4 % del flete cobrado sin perjuicio de resasirles del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

05663-P-907.—Julio 22 de 1907.—Vistos el reclamo formulado por los señores Ladereche, Chiama y Cía., en representación de lol señores Rodriguez, Zapata, y Cía., contra la empresa del ferrocarril de la Pravincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 725 de Godoy Cruz á Santa Fe, y

Resultando de lo actuado que para el menc

cionado transporte se han empleado 396 horas en vez de 239 horas 45 minutos que son las que acuerda el art. 222 del Reglamento General de Ferocarriles para la distancia de 912 km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo más del regglamentario de 157 horas 15 minutos, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado R. G. la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 65 5 % del flete cobrado sin perjuicio de resarciles del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

06046-P 907. -Julio 22 de 1907.—Visto el reclamo interpuesto por los señores Ladereche, Chiama y Cia en representación de los señores Rodriguez, Zapata y Cía. contra la empresa del ferrocarril de la provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 61 de Luján de Cuyo á Santa Fe.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 373 horas en vez de 240 horas 30 minutos que son las que el art 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de 922 km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de 132 horas 30 minutos de tiempo más del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debenido la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 55 % del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando una hoja de distancias kilométricas

Exp. 09911 S 907. Julio 22/907 Atento lo informado por la Inspección Comerciales,

SE RESUELVE:

Aprobar la hoja de distancias kilométricas de la estación Pedernales que presenta la empresa del ferrocarril del Sud.

Comuníquese, fecho archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando el suplemento introducido en una tarifa

Exp. 07910 S 1907 —Julio 22/907. De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección Comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase el suplemento á la tarifa especial C. 9, que presenta la empresa del ferrocarril Sud estableciendo tarifas de hacienda para la estación Pedernales

Comuníquese, fecho archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

05662 — P — 907. Julio 22 de 1907. - Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche, Chiama y Cia, en representación de los señores Rodriguez, Zapta y Cia, contra la empresa del fc P. de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspodiente á carta de porte 731 de Godoy Cruz á Santa Fe,

Y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 397 horas en vez de 239 horas 45 minutos que son las que acuerda el art. 222 del R G de FF CC. para la distancia de 912 kms. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo más del reglamentario de 157 horas 15 minutos, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril de Santa Fe devolver á los querellantes de acuerdo al artículo 225 del mencionado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 65.5 % del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

05657-P-907. -Julio 22 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche, Chiama y Cía. en representación del señor César Ferllini contra la empresa del ferrocarril de la provincia de Santa Fé por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 637 de Godoy Cruz á Rafaela y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 608 horas en vez de 237 que son las que el art 232 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de 679 km. que es la distancia de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril de la provincia de Santo Fe de acuerdo al art 225 del mencionado reglamento general devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido por lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

05660—P—907 —Julio 22 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche, Chiama y Cía. en representación de los señores Navarro y Bermudez contra la empresa del ferrocarril de la provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una cosignación correspondiente á carta de porte 298 de General San Martín á Vera, y

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 802 horas en vez de 252 horas 45 minutos que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 1124 kilómetros que la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril de la provincia de Santa Fe, de acuerdo al art. 252 del mencionado Reglamento General devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda

Comuníquese y archíivese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

Julio 22/907. - Visto el reclamo presentado por los señores Ladereche, Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por que debido á la demora en el transporte de una consignación por 170 canastos de fruta correspondiente á carta de porte 119 de Tigre á Santa Fe, llegaron á destino 102 de ellos en tan mal estado que fueron rechasados

Resultando de lo actuado ser cierto el hecho denunciado y habiéndose comprobado que dicho transporte no se ha hecho de acuerdo á lo dispuesto en los arts. 218, 220 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocrrril Buenos Aires y Rosario responder á los querellantes por los perjuicios sufridos en la mencionada consignación por la falta de cumplimiento por parte de la empresa á los arts 218 y 220 del mencionado reglamento general para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponde.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

Exp. 06976-G-907.—Julio 22/907 —Visto el reclamo formulado por los señores T. Pina y Cia. contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 3280 de Catalina á General San Martín.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 727 horas en vez de 221 horas 30 minutos que son las que acuerda el art. 222 del Reglamento General de ferrocarriles para la distancia de 1003 kms. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacifico

03741 P 907.-Julio 22 de 1906 —Los señores F. Pessan y Cía. se quejan contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el suministro de vagones vacíos en la estación Santa Eufemia, y

Resultando de lo actuado, que los pedidos formulados por los querellantes el 13 de marzo último á las 3 p. m. se han empezado á cumplir el 15 del mismo mes y que en los demás pedidos subsiguientes, hechos también por los mismos señores, no ha habido tampoco mayor demora, pues no puede considerarse como tal la de cinco días empleada para la provisión de los pedidos y habiéndose observado si la forma irregular con que la empresa acepta estos pedidos contraviniendo lo dispuesto en el art 283 del Reglamento General de ferrocarriles y en lo que se refiere á que el pedido de vagones no podrá hacerse por mayor número que la cantidad de carga que en término medio pueda llevarse por día á las estaciones como asimismo la falta de cumplimiento al primer punto de este mismo artículo y del 284,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo en lo que se refiere al suministro de vagones, llamando la atención de la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por la falta de cumplimiento á los artículos 283 y 284 del mencionado Reglamento General.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril al Pacífico

013497-P-906.—Julio 22 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor A. F. Matthäus contra la empresa del ferrocarril Pacífico por demora en la transmisión de un telegrama y en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 368 de Rufino á Pisco Yacú;

Resultando de lo actuado que efectivamente en la transmisión del telegrama la empresa no ha procedido como era su deber al aceptar dicho mensaje sin avisar á su despachante que la línea se hallaba interrumpida desde hacía dos días y que por lo tanto su recibo era convencional, y que para el transporte de la consignación de carta de porte 368 se ha empleado 416 horas en vez de 149'30 que son las que acuerda el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 448 km. que es la existente de Rufino á Pisco Yacú, ha habido pues un exceso de tiempo más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrrcarril Buenos Aires al Pacífico responder al querellante por los perjuicios que pudiera probar haber sufrido por la demora en la transmisión del telegrama, debiendo á la vez de acuerdo al art. 226 del mencionado R. G. devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo sin perjuicio de resacirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Pacífico de Santa Fe

06044-P-907.—Julio 22 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche, Chiama y Cía. en representación del señor Juan Montovani contra la empresa del ferrocarril de la provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 47 de Villa Maipú á San Justo; y

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 464 horas en vez de 245 horas 30 minutos que son las que acuerda el art. 222 del Reglamento General de ferrocarriles para la distancio de 1007 km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo más del reglamentario de 2'18 horas 20 minutos, por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferro carrilde la Provincia de Santa Fe devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del mencionado R. G. la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 89 % del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido para lo cual ocurrirá ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando el suplemento introducido en una tarifa

Exp. 07912-S-907.—Julio 25/907.—En vista de lo informado precedentemente por la Inspección Comerciales;

SE RESUELVE:

Apruébase el suplemento á la tarifa especial C. 4, que presenta la empresa del ferrocarril Sud estableciendo tarifas de cereales para la estación Pedernales.

Comuníquese, fecho archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa especial

05712-B-907.—Julio 25 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente por la Inspección Comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial Nº 155 que presenta la empresa del ferrocrrril Buenos Aires y Rosario relativa á tráfico de leña, de Tigre, Canal San Fernando y San Fernando.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferro carril Provincia de Santa Fe

Julio 25 /1907.—Visto el reclamo fomulado por el señor C. Gozolino contra la empresa del ferrocarril de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á C. de P. 12, de Santo Tomé á Reconquista,

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 175 horas en vez de 110 que son las que acuerda el R. G. para la distancia de 326 Km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 65 horas de más del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Pcia. de Santa Fe y de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 59 % del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferro carril Central Argentino

Julio 25 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores N N Grant y Cía. contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por que en el transporte de 5597 bolsas trigo correspondientes á C de P 53, 59, 80, 81 y 83 C. Ucacha á Puerto Madero, le ha faltado en destino 25 bolsas con 1879 kgs.

Resultando de lo actuado que efectivamente esta consignación llegó á destino con la falta denunciada y no siendo aceptables las excusas que para salvar su responsabilidad da el ferrocarril Central Argentino, esto es que dicho transporte se efectuó de acuerdo con una tarifa especial,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino responder á los querellantes por las 25 bolsas de trigo faltantes.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

06048 P-907.—Julio 25 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor César Ferlini, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación por 70 cascos de vino correspondiente á carta de porte 370, de Godoy Cruz á Rafaela, y

Resultando de lo actuado que, para el mencionado transporte se han empleado 446 horas para 22 cascos y 518 para 48, en vez de 237 que son las que acuerda el art 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 879 km. que es la existente entre procedencia y destino, ha habido pues un exceso de 209 horas para el transporte de los primeros y más del doble del reglamentario para el de los segundos, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril de la provincia de Santa Fe de acuerdo al art 225 del mencionado Reglamento General devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 88.1 % para 22 cascos y el importe íntegro del flete cobrado para los 48 restantes, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

06033-O-907.—Julio 25 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Alcide Burgos contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á carta de porte 697 445, 153 y 12, las dos primeras de Palermo y de Caballito, Chacabuco y Rawson las subsiguientes, todas á Rusell y resultando de lo actuado que estos transportes se han efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 335 horas 30 minutos, 148 h. 30 m; 432 h. 15 m; 204 h. 45 m; y 154 h. 45 m; respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino de acuerdo al art. 125 de Reglamento General de ferrocarriles, devolver al querellante la parte de los fletes proporcional á la duración del retardo que en este caso, será como sigue: el flete íntregro en las consignaciones correspondientes á cartas de porte 697 y 445; el 64, 2 % en la 167; el 97, 3 % en la 153 y el 72. 9 % en la 12, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación para la confección del vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales

Art. 1º Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los territorios nacionales:

2000 blusas de brin.
200 blusas de paño.
2000 pantalones de brin.
250 pantalones de paño.
1500 quepíes de paño.
650 pares de botines.
200 pares de botas simples,
125 botas claveteadas.

Art. 2º El número de prendas que se licitan es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas.

Art. 3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones.

Art. 4º Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada.

Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c/l.
b) Las que no vengan en precios m/n de curso legal.
c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

Art. 6º La licitación tendrá lugar el día 16 de agosto del corriente año, á las 3 p.m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

Art. 7º El vestuario será entregado á los treinta días después de aprobada la licitación.

Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien éste designe, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto en el día y hora determinados.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—*Felipe Centeno.* v 16 agosto.

Llámase á propuestas para la confección del vestuario de verano con destino á la gendarmería de los territorios nacionales, de conformidad al pliego de condiciones que puede verse en la sección 2ª del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse selladas, cerradas y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio, antes del día 16 de agosto del corriente año, para ser abiertas en presencia del mismo ó de quien haga sus veces, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto, en el referido día á las 3 p. m.—El Subsecretario, Felipe Centeno. v-16-agosto.

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE MONTURAS

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 250 monturas con destino á la Guardia de Seguridad. El pliego de condiciones y demás informes se darán á los interesados, en la División de Administración de Policía, donde se abrirán las propuestas en acto público, el día 24 de Agosto, á las 2 p. m..—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-24-de Agosto.

LICITACIÓN

LOCAL PARA UNA CABALLERIZA

Se reciben propuestas cerradas hasta el 16 de agosto, á las 3 p.m., por el alquiler de una caballeriza para cien caballos y guarda vehículos, con destinos al servicio de la repartición. El local debe hallarse ubicado en el radio comprendido entre las calles Córdoba, Pueyrredon, Rivadavia y Medrano. Condiciones y demás detalles se darán á lo que desen presentar propuestras en las oficinas de la división administrativa, donde se abrirán aquéllas, en presencia de los interesados, en el día y hora antes mencionados. Antonio Bustriaso: jefe de oficina. v-16 agosto,

---

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitacion pública durante quince días para la provisión de cincuenta aparatos Morse intermediarios. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes doce de agosto próximo á las dos de la tarde. Buenos Aires, julio 29 de 1907. El jefe. v-12-agosto

---

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de coches de cochería, plaza y carros de carga

El 31 del corriente mes de agosto, vence el último é improrrogable plazo para el pago de la patente del 2º semestre de coches de cochería, plaza y carros de carga.

Vencido este plazo los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa de 50 % la que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, agosto 9 de 1907.—Mariano T. Boneo, jefe de la oficina general de rentas. v-31-agosto

---

LICITACIONES

Licitación para la construcción de muebles y estantes de hierro y mármol.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de agosto, á las 3/1 p. m.—Buenos Aires 3 de agosto de 1907. El secretario. v-10-de agosto.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Cramer, de Colegiales á El Cano y El Cano de Cramer á Vidal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Publicas, llámase á licitación para el día 17 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de agosto de 1907.—El secretrrio. v-17 agosto.

Licitación para la provisión de tres mil metros cúbico de arena oriental.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas llámase á licitación para el día 10 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de agosto de 1907.—El secretario. v-10 agosto

---

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe en la calle San Fernando de Tandil á Chascomús.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de agosto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 3 de agosto de 1907.—El secretario. v-10-agosto.

Licitación pública para la constrcción en el Asilo de Mendigos en Chacarita, de un edificio destinado á panadería; de un pozo semisurgente y de un tanque de distribución de agua, con sus respectivos departamentos y obras accesorias.

Todas las obras que son objeto de la presente licitación, se dividen en los seis grupos siguientes:

1º Edificio para panadería.
2º Obras sanitarias en ese edificio.
3º Construcción de un pozo semisurgente
4º Provisión y colocación de una bomba Northington y de una caldera multitubular.
5º Provisión y colocación de un tanque circular de hierro de doscientos metros cúbicos de capacidad.
6º Casilla para la maquinaria.

Cada uno de estos seis grupos, debe ser objeto de una propuesta independiente de los demás. Ningún proponente está obligado á presentar propuestas por más de un grupo de obras; pero si lo hace debe presentar tantas propuestas separadas, como grupos de obras tengan ellas por objeto.

Las propuestas serán presentadas en la secretaría de la Intendencia Municipal, el día 17 del corriente á las 2 p. m., y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran á ese acto.

En el sobre que contenga cada propuesta se indicará el grupo de obras á que ella se refiere.

Se llama especialmente la atención de los licitantes á la forma de presentación de las propuestas, que establecen los pliegos de condiciones. Cada proponente establecerá en su propuesta, que se compromete hacer las obras por el importe del presupuesto oficial, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones, con una rebaja ó con un aumento de tanto por ciento sobre dicho importe, no siendo necesario por consiguiente detallar los precios unitarios.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, podrán ser examinados en la subsecretaría de Obras Públicas.—Buenos Aires, agosto 3 de 1907.—El secretario. v-17-agosto.

Llámase nuevamente á licitación para el día 10 de agosto á las 2. 1/2 p. m. para la traslación de un kiosco existente en el Hipódromo Argentino, á la Sección Belgrano de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la subsecretaría de Hacienda - El secretario. v-10-agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la secretaría del Ministerio de Hacienda, ha de necesitar para el ejercicio de 1908, con arreglo á los modelos y pliegos de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta secretaría.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas, y serán abiertas el día 31 de agosto próximo á las 3 p.m. en la secretaría de Hacienda.—Buenos Aires julio 29 de 1907.—*Mario Sáenz.*—Subsecretario.

Condiciones á que se sujetará la licitación para proveer los libros en blanco que el Ministerio de Hacienda requiere para el ejercicio de 1908.

1º Los licitantes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas con el título de licitación para confeccionar los libros en blanco que la secretaría de Hacienda necesita para 1908 con los sellos que prescribe la ley de la materia y adjuntándose un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Ministerio de Hacienda una cantidad igual al (5) cinco de valor de la propuesta.

2º Los libros llevarán papel especial ingles de clase suprior, según modelo que se pondrán á la vista de los interesados.

3º Los libros tendrán la impresión, rotulación y números de folios que en las respectivas divisiones se indique, y serán encuadernados en cuero colorado, debiendo llebar los grandes, su correspondiente camisa.

4º Todas las propuestas deberán ser acompañadas de las muestras de papel á emplearse.

5º Los libros deberán entregarse el 30 de noviembre de 1907, ó antes si fuera posible.

6º Los libros que no estubiesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Si la casa que haya obtenido la licitación, al efectuar la entrega de los libros, lo hiciere con papel de inferior calidad que el aceptado en la propuesta respectiva, perderá todo derecho al importe del valor de los libros de la referencia, sin perjuicio de sufrir una multa de $ 200 m/n por cada (10) diez días ó fracción, si los libros no fuesen entregados el día 30 de noviembre del corriente año.

8º Las propuesta se recibirán en la secretaria del Ministerio de Hacienda, hasta el 31 de agosto próximo y serán abiertas en el despacho de la subsecretaria y en presen cia del escribano de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

9º El pago de los libros, una vez que se hayan recibido en las condiciones estipuladas, se hará al contado por la Tesorería General

de la Nación, con los fondos que al efecto determinará la ley de presupuesto que ha de regir el próximo año de 1908.—*Mario Sáenz*.—Subsecretario.

V. el 31 de agosto.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex secretario de la gobernación del Río Negro, señor Domingo Sasso, para que dentro del término de nueve días, se presente á esta secretaría, para responder de un cargo por la suma de $ 266 m/n proveniente de haberes que no le corresponden.—Contaduría General, agosto 8 de 1907.—Los secretarios.

v-19 agosto

Crédito público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE SALUBRIDAD.

Se hace saber á los tenedores de títulos de Crédito Argentino Interno, de ley nº 4569 y á los de Bonos de Salubridad, de ley nº 4973 que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amorización corrrespondiente al vencimiento de 1º de septiembre próximo, cuyo fondo amortizante respectivamente, es de $ 155.377,61 y $ 34.004,69.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuera aceptado se afectuará durante todo el mes de septiembre.—Buenos Aires, agosto 7 de 1907.—El secretario.

v-21-agosto.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la aduana para el año de 1908. El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la oficina del subscrito, donde se efectuará el acto de la licitación con las formalidades de ley, día 31 de agosto á las 4. p. m.—Buenos Aires, julio 30 de 1907.—Guillermo Anzó Quintana, secretario.

v-31-de agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Carolina B de Zinder en su carácter de viuda del exjubilado don Alfredo Zinder.—Buenos Aires, agosto 6 de 1907. - El secretario.

v-17 agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del subscrito Juez de Paz de la Sección 14, se cita por el témino de ocho días, á don **José Suárez y Suárez,** para que comparezca á la audiencia del día 17 del corriente á las 9 p. m. á practicar el reconocimiento de la firma puesta al pie de un documento presentado en el juicio que le sigue doña Obdulia Rico y Menéndez y á absolver un pliego de posiciones bajo apercibimiento de darle por reconocida la firma en su rebeldía y por confesas las posiciones.—Buenos Aires, agosto 3 de 1907 Eliseo F. Lestrade.—Local del juzgado, Cochabamba 437.

Sin cargo v-17-agosto.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la Subprefectura de Concordia, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts, 4,57; manga mts, 1, 33; puntal mt. 0 52; con dos tacos de madera de algarrobo y siete pares de curvas de la misma calidad; forro de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos, Aires Julio 17 de 1907.—Enrique Victorica, Ofcial Mayor. v-17-agosto

Intendencia General de la Armada

LICITACIONES

Llámase á licitación hasta las 2 y 30 p. m. de día 16 del corriente, para la provisión de libros en blanco con destino á la Intendencia de Marina, para el ejercicio de 1908.

El pliego de condiciones, puede verse en la secretaría de la misma, Colón y Brasil, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—El secretario.

v-16-agosto.

Llámase á licitación por treinta días á contar desde la fecha, para la provisión de paño, telas elásticos, medias, mantas y demas artículos concernientes á la confección de uniformes de invierno del personal subalterno de la armada; como asimismo de artículos de rancho, aseo y varios.

Por los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (P. Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Agosto 3 de 1907.—El secretario.

v-6-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 2 de septiembre de 1907, á las 3 p. m. para las obras de mampostería, etc., del puente carretero sobre el río Quinto en Pedernera (San Luis) Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v 2-septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 5 de septiembre á las 3 p. m. para la provisión de varios materiales (cemento Portland, arena gruesa, gravilla, escoria de carbón, acero dulce madera dura, etc) destinados á la construcción de 132 metros muelles de hormigón armado. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas sección-máquinas y materiales Casa de Gobierno 3er piso.

v 5 septiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIÓN

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinada, ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840—1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840—60) antes de las 2 p. m. del día 1º de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 1º de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 29 de 1907. Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 28 de agosto próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y pintura á efectuarse en el edificio fiscal ocupado por la comisaría sección 18ª de policía de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas—Casa de Gobierno 2º piso. Buenos Aires, julio 30 de 1907.

v 28 de agosto.

Llámase licitación pública hasta el día 14 de agosto próximo á lastres p. m. para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Casa de Correos y Telégrafos de Guaminí (Buenos Aires)—Datos en la Dirección General de Obras de Arquitectura.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires julio 16 de 1907. v-14 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de agosto próximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras del edificio destinado á Instituto Nacional de Bactereología en esta capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso. Buenos Aires, julio 14 de 1907. v-12 agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Letra S. 2960—1907.—Excmo señor: Guillermo Schmidt, comerciante, de estado casado, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544 deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2º, solicita de V. E. se le conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente, de acuerdo con el croquis que acompaño: Su límite Norte lo forma el límite Sud del cateo concedido á los señores A, Moutier y A. Bergallo (Letra M 5548—'05): su límite Sud el límite Norte del cateo solicitado por los señores E. Wuille-Bille y V. Ries (Letra W 1388—'07); su límite Este, la Cordillera del Viento y el cateo Letra M. 5409—'06; su límite Oeste, el río Neuquen, formando una superficie total de 1600 hectáreas más ó menos. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto: Solicito de V. E se sirva concederme el cateo referido y ordenar su registro, previo las publicaciones de ley. Es justicia: Guillermo Schmidt. Presentada esta solicitud hoy veinte y dos de junio de mil novecientos siete, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, junio 26 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. M. Torino Pinto.—Buenos Aires, junio 28/907.

—Pase á Minas á sus efectos. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, julio 10 de 1907. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. el presente permiso de cateo. Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta Sección se encuentra libre la zona solicitada, pero que es posible que se produzca superposición con el cateo M 5409'06 que el interesado deberá respetar, corresponde ordenar el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 11/907. Sin perjuicios de terceros; Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos. T. Hermitte.

Nº 483-v-21 agosto.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Esp. D-1439-1907—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, A. Mayo 1207 por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo demicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á un pedimento presentado con fecha 14 del mes pasado, á V. E digo:—Que mi mandante desea practicar una esploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente:—Partiendo de un punto situado, más ó menos, ocho kilómetros (8 kilómetros) al N. 28º E. (norte veintiocho grados este) de la punta norteste del solar llamado «Salar», el que se encuentra al norteeste del cerro Achibarca, se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo este y otra de 5.000 metros con rumbo norte y en los estremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierren el rectángulo.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordillera de Atacama de don Francico P. San Román, año 1892.—Ruego á V E. se digne ordenar el registro á publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Bergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las 4 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra. Buenos Aires abril 15 de 1907.—Señor jefe.—Pase á la División de Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—Seño Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salitres, salinas y turberas.—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateos, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres, con esclusión de boratos, y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efecios.—E. Hermitte.

Nº-433-v-19 agosto.

Exp.—V-1444-1907.—Buenos Aires, 1º de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropole Hotel, Av. de Mayo 1207. á V. E. digo: Que deseo practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederme una superficie de cuatro unidades de medida, con arreglo el art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó ménos, veintiún kilómetros (21 k) al sud de la Agüada Cori que está al poniente del Salar Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo este y otra de 5.000 metros con rumbo sur y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierren el rectángulo. El punto de partida de esta pertenencia queda más ó menos seis kilómetros al este del vértice sur-este de la pertenencia solicitada con fecha 16 de marzo del presente año por don Carlos Alfaro O. todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco P. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las 4 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, abril 3/907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 12/907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Bueenos Aires, julio 15/907.—Señor Jefe: —Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente la concesión de permisos de cateos, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres, con exclusión de boratos; y resultando que según los planos de esta sección se enucentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18/907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puteras de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos. E. Hermitte. Nº 434-v-19-agosto.

Expediente B—1436—1907.—Buenos Aires, 1º de abril de 1907. A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile é accidentalmenta en el Metrópole Hotel Av. de Mayo 1207, por don Manuel Barros Castañón, chileño, abogado, casado, del mismo domicilio, segúnn se comprueba con el poder que fué acompañado á un impedimento presentado con fecha 14 de marzo del presente año, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, ocho kilómetros (8 kmts.) al S. 78º E. (sud sesenta y ocho grado este) de la punta sud de la laguna que está más al sud y que es la más grande de las cuatro que forman el grupo llamado Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo este y otra de 5000 metros con rumbo sud y á los extremos de ambas líneas se medirán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordillera de Atacama "de don Francisco P. San Román, año 1892". Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las cuatro p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15/907.—Pase á la sección de Minas. Juan R. Montes de Oca. —Buenos Aires, julio 15/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salitres, salinas y turberas.—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registro las 2000 hectáreas solicitadas. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud á las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art, 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos. *E. Hermitte.*

Nº 435-v-19 agosto.

Exp-A-1434-1907.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultúra.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Ríos, Chileño, soltero, ingeniero civil, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 de marzo del presente año. á V. E. digo; Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los' Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, catorce kilómetros (14 kms.) al norte del cerro Achibacca se medirá una línea de 4 000 metros de largo con rumbo al norte y otra de 5.000 metros con rumbo al oeste y en los extremos de ambas líneas se trazarán los paralelos correspondientes que cierran el rectángulo. El vértice noreste de esta perienencia se encuentra más ó menos nueve kilómetros al sur del vértice sureste de la pertenencia solicitada hoy y que se encuentra veintiún kilómetros al sur de la Aguada

Corí, por el que subscribe y para sí. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordillera de Atacama de don Francisco P. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las cuatro p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15/907.—Pase á la Sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 13/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviese la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos y resultando según los planos de esta sección que se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18/907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 436 v-19-agosto.

Exp.—A 1241—1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arías Ríos, chileño, ingeniero civil, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á otro pedimiento presentado con fecha 14 del presente mes á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á quince kilometros (15 Kms) al Este de la la punta norte de la laguna que se encuentra mas al sur, y que es la más grande de las cuatro que forman el grupo denominado Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo norte y otra de 5 000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierren el rectángu'o. El punto de partida de este pedimiento viene quedando á tres kilómetros al este del vértice norteste de la pertenencia solicitada hoy por el que subscribe y á mi propio nombre. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama» de don Francisco P. San Román año 1892.—Ruego V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Fernando Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete á las cuatros p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907. A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P de V por don Armando Arías Ríos según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á un pedimento con fecha 14 del presente mes á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero en el ánimo de mi mandante no está el de explorar con estos pedimientos los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso: Arturo Vergara P de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que carresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15 de 1907.—Pase á la Sección Minas. Juan R Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para los boratos, salitres salinas y turberas.—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta Sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la sustancia que deseaba catear era salitre con exlusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Lsopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la eección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 437-v-19 agosto

Exp.—nº—1256—1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907. A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal-Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Víctor M. Valdés, chileño, director y propietario del Mercurio del Norte, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución del poder que fué acompañado al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado en la punta norteoeste del salar llamado Salar, que ésta de noroeste del cerro Achibarea, se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5.000 metros con rumbo norte y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «carta geográfica del desierto y cordillera de Atacama» de don Francisco P San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete á las cuatro pasado meridiano quedando notificado al interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste-Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V. por don Victor M. Valdés según se comprueba con la constitución del poder que fué acompañada á un pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907. Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15 de 1907.—Pase á la sección Minas.—Firmado:—Juan R. Montes de Oca Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Señor gefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para los boratos, salitres, salinas y turbetas.—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo esta sección registró las 2 000 hectáreas solicitadas—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres, con exclusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires julio 20/907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitre. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á su efectos.—E. Hermitte.

Nº-438-v-19 agosto.

Exp.—P.—1443—1907.—Buenos Aires, 1º de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel Av. de Mayo 1207, por don Pedro Peirano Vacaro, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución del poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 de marzo del presente año, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, tres kilómetros (3 Km.) al este de la punta surest e de un solar llamado «Salar» en un terreno que se encuentra entre éste y el cerro Achibarca, se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo este y otra de 5.000 metros con rumbo norte y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama» de don Francisco P. San Román año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicaciones del caso y concederme el permiso solicitado:—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las cuatro p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—Pase á la Division de Minas, Geología é Hidrología, para que se le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15 de 1907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio

19 de 1907.—Señor jefe:—Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permiso para catear los boratos, salitres, salinas y turberas.—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol. —Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 439-v-19-agosto.

— — —

Evp.—V 1445 1907.—Buenos Aires, 30 de mayo de 1907.—A. S. E el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentamente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, á V.E. digo.—Que deseo practicar una esploración y cateo en el territorio de Los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoria, y ruego á V. E. se sirva concederme una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, seis kilómetros (6 kmts) al sur de la Aguada Cori, que está al poniente del salar Arigaro, se medira una línea de 4.000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5.000 metros con rumbo sur y en los estremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que corran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordillera de Atacama de don Francisco P. San Román, año 1892.—Ruego á V.E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Otro sí dijo: —Que vengo en declarar no explotaré con este pedimiento los boratos, lo que ruego á V.E. se sirva tener presente para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las cuatro p.m.quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de 1905.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 12 de 1907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Señor Jefe:—Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para las boratos, salitres, salinas y turberas.—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateos, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos, y resultando según los planos de esta sección que se encuentra libre la zona solicitada corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en la puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº.440-v-19-agosto.

— — —

Exp.—P-1442 1907.—Buenos Aires, 30 de mayo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Pedro Peirano Vaccaro, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á otro pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo.—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos diez y siete kilómetros (17 kmts) al sud 60º oeste (sur sesenta grados oeste) de la Aguada Cori que se encuentra al poniente del Salar de Arizaro se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5.000 metros con rumbo sur y en los estremos de ambas líneas se trazaran las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. El punto de partida está más ó menos, siete kilómetros al sur del vértice sur oeste de la concesión solicitada con fecha 16 del presente mes por don Alfredo Moreno. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco P. San Román, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V—Otro si digo: Que mi mandante no explotará con este pedimento lo boratos, lo que ruego á V. E. se sirva tenar presente para los efectos del caso.—Arturo Verga ra P. de V. Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las cuatro p. m. quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, abril 3/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15 de 1907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 19/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para los boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio, ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol. Buenos Aires, julio 20/907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—*E. Hermitte*

Nº 441-v-19 agosto.

Exp. V 1255-1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal (Chile) y accidentalmente en el Metropole Hotel, Av. de Mayo nº 1207, por don Ismael Verbal, chileño, administrador de la oficina salitrera «Alianza» casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución del poder que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes á V. E. digo; Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos á dos kilómetros (2 kms) al sur de la punta sur de la Laguna de los Patos, que se encuentra entre el cerro de Achibarca y el salar de Aguas Calientes, se medirá una línea de 4.000 metro de largo con rumbo al este y otra de 5.000 metros con rumbo al sur y en lo extremos de ambas líneas se trazaran las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan la carta geográfica del desierto y cordillera de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907.—A S. E. al señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., por don Ismael Verbal, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á un pedimento presentado con fecha 15 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con estos pedimentos los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto, para los efectos del caso. —Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología, é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145-1907 pase á la sección Minas.—E. Hermitte—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateos, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas, quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes. —Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-442-v-19-agosto

Exp.—V.—1254—1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropole Hotel, Ave de Mayo 1207 á V. E. ex-

pone:—Que desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría y ruego á V. E. se sirva concederme una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: Partiendo de un punto situado mas ó menos á cinco kilómetros (5 Kmts.) al este de la punta sureste de la laguna que se encuentra más al sur de las cuatro que forman el grupo denominado Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo este y otra de 5.000 metros con rumbo norte y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «carta heográfica del desierto y cordillera de Atacama de don Francisco P. San Román, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada ésta solicitud hoy diez y séis de marzo de mil novecientos siete á las cuatro pasado meridiáno quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara.—P. de V. á V. E. digo: Que he solicitado de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se me conceda practicar exploraciones á cateos de substancias minerales de la segunda categoría, pero mi ánimo no es el de explorar con estos pedimentos los baratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia.—Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires abril 1º de 1907. Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 12/907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Ares, julio 15/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud., la presente solicitud de cateo de salitres en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para los boratos, salitres, salinas y turberas.—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio, ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18/907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº-443-v-19-agosto.

Exp.—M—1250.—1907. Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileño, ingenero civil, soltero, domiciliado en Taltal—Chile y accidentalmente en el Metropole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Alfredo Moreno, chileño, minero, casado del mismo domicilio según se comprueba con el podor que fué acompañado al pedimento hecho con fecha 14 del presente mes á V. E. digo: Que mi mandante desa prácticar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias mineras de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederme una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente, partiendo de un punto situado más ó menos á ocho kilómetros (8 mts) al sur de la aguada Samenta, la que está al poniente de salar de Arizavo, se medirá una línea de 4 000 metros de largo en un rumbo oeste, otra de 5.000 con rumbo sur, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordillera de Atacama de don Francisco P. San Román, año 1892. Ruego á V.E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste—Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907.—A S.E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. por don Alfredo Moreno, según se comprueba con el poder que fué acompañado á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V.E. dijo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda prácticar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dichas substancias. Ruego á V.E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso: Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1 de 1907. Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda: P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 3 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1906. Pase á la sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 19/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd, la presente solicitud da cateo de salitres en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que á él hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, está sección registró las 2 000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que declaraba catear era salitres, con exclusión de boratos, y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol—Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 444-v-19 agosto.

Expediente D-1438-1907.—Buenos Aires, 30 de marzo de 1907. A S. E. el señor Ministro de Agricultura don Arturo Vergara. P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de mina casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada de otro pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del código de minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó ménos, un kilómetro (1 Km.) al oeste de la aguada Samenta, que se encuentra al poniente del salar de Arizaro; se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5.000 metros con rumbo sur y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco P San Román, año 1892».—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Otro si digo: que vengo en declarar que mi mandante no explotará con este pedimento los boratos, lo que ruego á V. E. se sirva tener presente para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy primero de abril de mil novecientos siete, á las cuatro p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, abril 3/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15/907.—Pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 15/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á usted la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de los Andes que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateos, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18/907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la división de minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 445-v-19-agosto.

Exp-F 1441-1907.—Buenos Airies, 30 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. Chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel Avenida de Mayo 1207, por don Luis Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente más, á V. E. digo;—Que mi mandante desea prácticar una exploración de cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente; partiendo de un punto situado más ó menos, diez y seis kilómetros (16 kmts) al S 55º O (sur cincuenta y cinco grado oeste) de la Aguada Samenta que está al poniente del salar de Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5000 metros con rumbo sur y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—El punto de partida de esta pertenencia se encuentra pues á nueve kilómetros al S 61º O del vértices sur oeste de la perte-

nencia pedida con esta fecha por don Isidro Dolarea.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco P. San Román, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Otro si digo: Que vengo en declarar que mi mandante no explotará con este pedimento los boratos, lo que ruego á V. E. se sirva tener presente para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada hoy primero de abril, de mil novecientos siete á las 4 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1907.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, abril 3/907.—Pase á la Divisióu de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 12/907.—Pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 19/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permiso de cateo por los boratos, salitres, salinas y turberas.—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud, despues que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, y resultando que según los planos de esta Sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 20 de 1907. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quién corresponda y vuelva á la Sección Minas á sus efectos.—E Hermite.

No 446 v 19 agosto

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Inspección de minas y mensuras de pertenencias.

Buenos Aires, agosto 7 de 1907. Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en los distritos de Malalcaballo y Millamichicó y Rahueco que á fines de septiembre un inspector de minas procederá á su inspección y á mensurar, por cuenta de los interesados que oportunamente lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-27-agosto

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta no 20.665



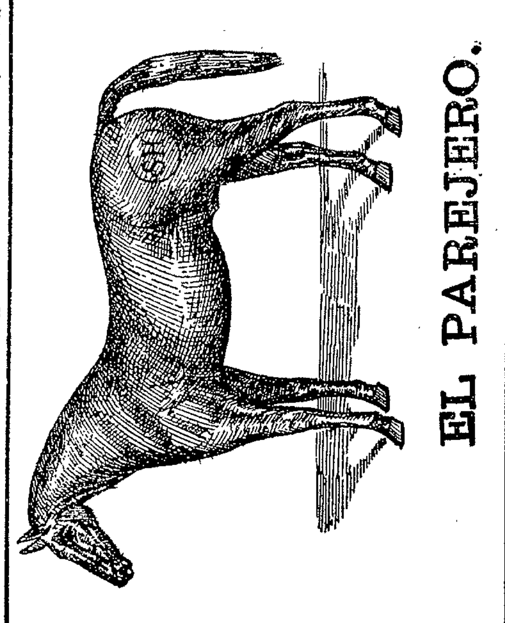
Junio 3 de 1907.—Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 12, 14, 59 y 61, á 71.—(Modificada). v-12-agosto.

Acta no 21.169



Agosto 8 de 1907.—La Higiénica Sociedad Cooperativa.—Artículos de las clases 1, 65 y 66 v-16-agosto.

Acta no 21.171



Agosto 8 de 1907.—Sanchéz Hnos. y Cía—Artículos de la clase 53. v-16-agosto.

Acta no 21.160



Agosto 8 de 1907.—Dondena, Treves y Cía.—Artículos de la clase 68. v-16-agosto

Acta no 20.527



Mayo 17 de 1907.—Angel Pedemonte.—Artículos de las clases 11, 67, 70 y 79. (Substituída). v-16-agosto

Acta no 21.172

"LELIA"

Agosto 8 de 1907.—Luis Mazzini.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-agosto.

Acta no 21.173

"NADIR"

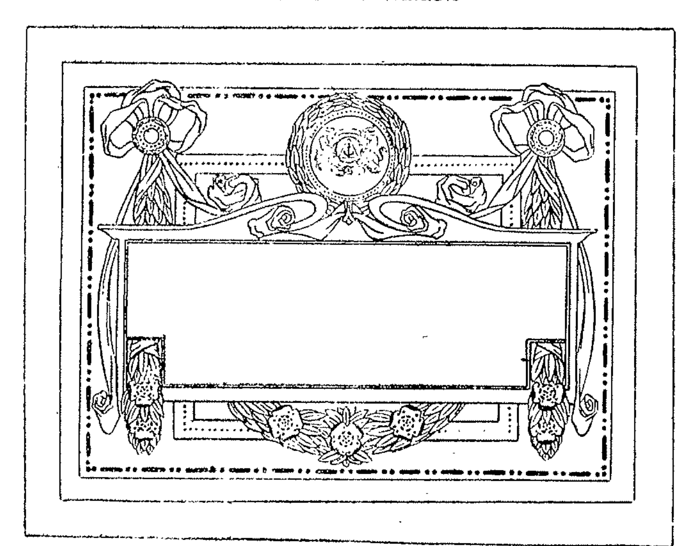
Agosto 8 de 1907.—Luis Mazzini.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-agosto.

Acta nº 21.147



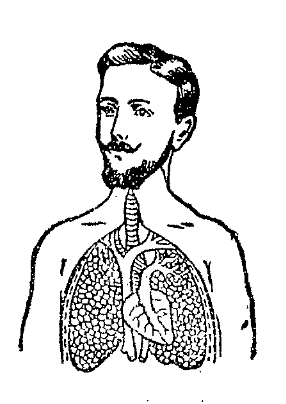
Agosto 7 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-14-agosto.

Acta nº 21.152



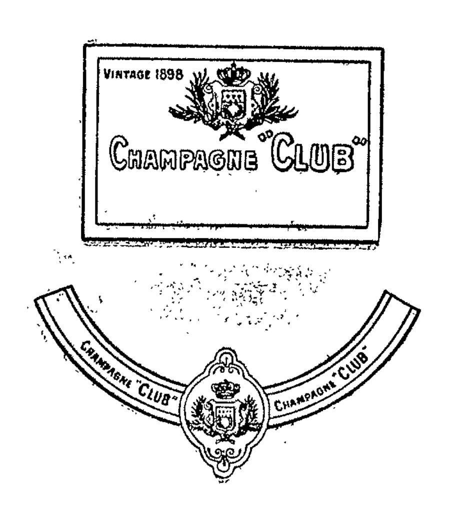
Agosto 7 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68, 69, 72 y 74. v-14-agosto.

Acta nº 20.915



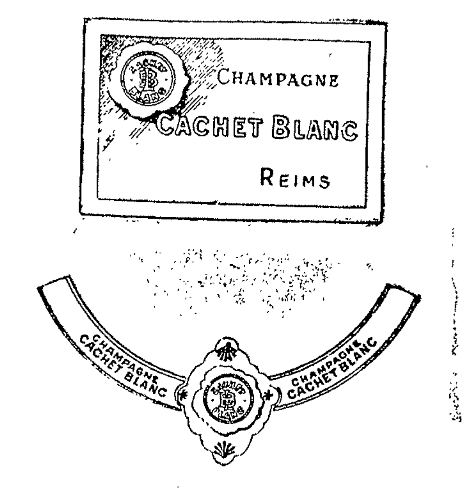
Julio 6 de 1907.—Droguería de la Estrella Ltda. (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 1 á 79. (ampliada). v-14-agosto.

Acta nº 21.146



Agosto 7 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-14 agosto.

Acta nº 21.148



Agosto 7 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-14-agosto.

Acta nº 21.151



Agosto 7 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. (envase) v-14-agosto.

Acta nº 21.156



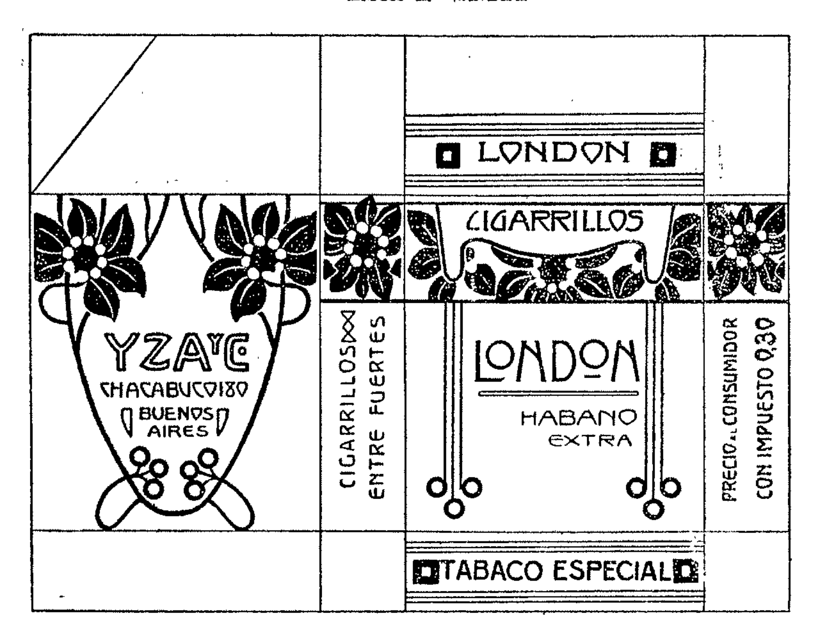
Agosto 7 de 1907.—Hoffman & Stocker.—Artículos de las clases 72, 74, 77, máquinas de imprimir, de imprenta y litografía de clase 22. v-14-agosto.

Acta nº 21.153

«AFTERNOON»

Agosto 7 de 1907.—Guillermo F. Ussher.—Artículos de la clase 67. v-14-agosto.

Acta nº 21.144



Agosto 6 de 1907.—Yza & Cía.—Cigarrillos de la clase 59. v-13-agosto.

Acta nº 21.143



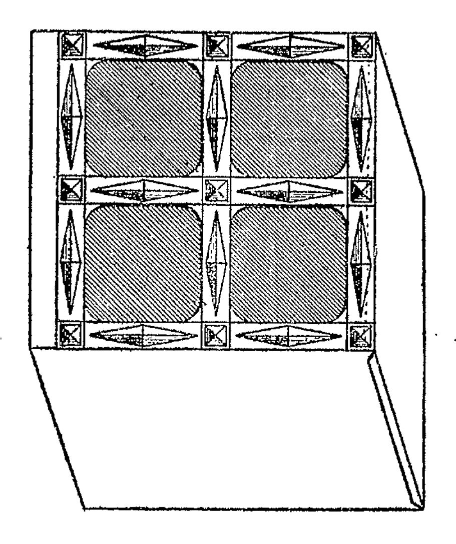
Agosto 6 de 1907.—Fermín Romero y Jua Achille.—Gofio de maíz y trigo de las clase 1 y 70. v-13-agosto.

Acta nº 21142



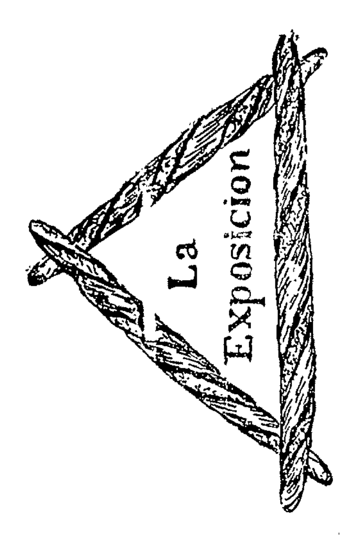
Agosto 6 de 1907.—Francisco Bourel.—Específico veterinario de la clase 79. v-13-agosto.

Acta nº 21.131



Agosto 5 de 1907.—Eduardo Pica.—Galletitas, bizcochos y masitas de la clase 66. (envase) v-13 agosto.

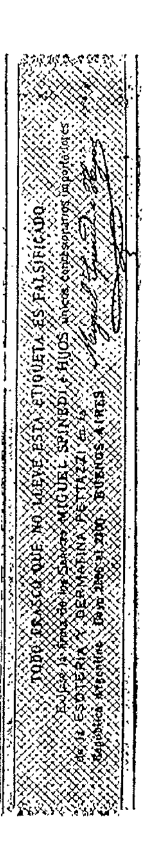
Acta nº 21.139

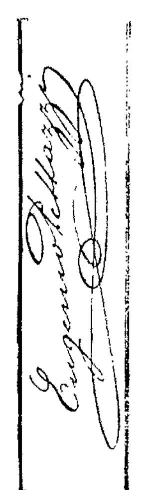


Agosto 6 de 1907.—Emilio Bonavia Jué.—Artículos de las clases 65 y 66. v-13-agosto.

Acta nº. 21.125











Agosto 5 de 1907.—Eugenio Pettazzi.—Producto farmacéutico desinfectante de la clase 79. v-12-agosto.

Acta Nº 21.141

RATAFIA DE ADORNO

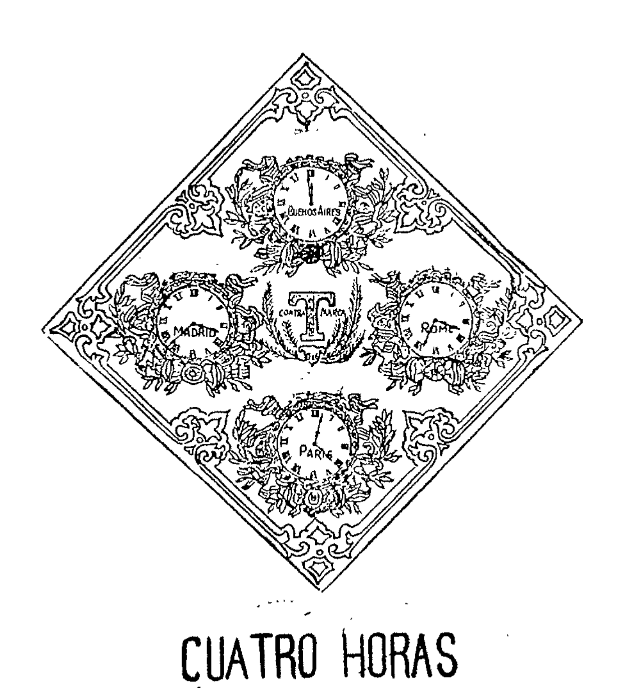
Agosto 6 de 1907.—Eutiquio Navarro.—Bebida especial de la clase 68. v-13-agosto.

Acta nº 21.122



Agosto 3 de 1907 —Mace, Devereux & Cía.—Artículos de las clases 64 á 70 y 79.
v-12-agosto.

Acta nº 21.135



Agosto 5 de 1907.—Olaso y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-12-agosto.

Acta nº 21127

«YODURAL»

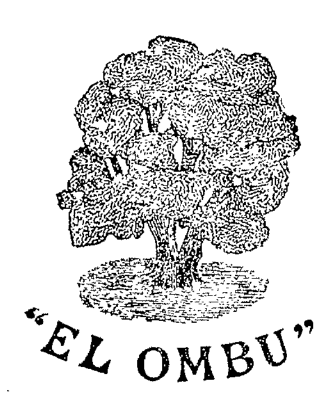
Agosto 5 de 1907.—Enrique H. Spinedi.—Productos farmacéuticos de la clase 79.
v—12—agosto.

Acta nº 21.133

Destiladores Licoristas Unidos.»

Agosto 5 de 1907.—Siro Balbiani y Cía—Artículos de las clases 61 á 71.
v-12-agosto.

Acta nº 21128



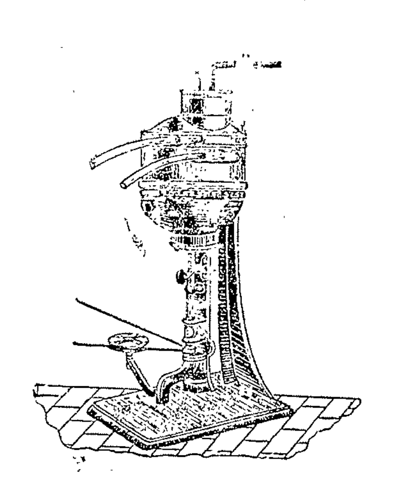
Agosto 5 de 1907.—Garillo y Russo —Artículos de la clase 64 y productos de lechería de clase 80. v-12-agosto

Acta nº 21.129



Agosto 5 de 1907.—Garillo y Russo.—Artículos de la clase 64 y productos de lechería de la clase 80. v-12-agosto.

Acta nº 21.130



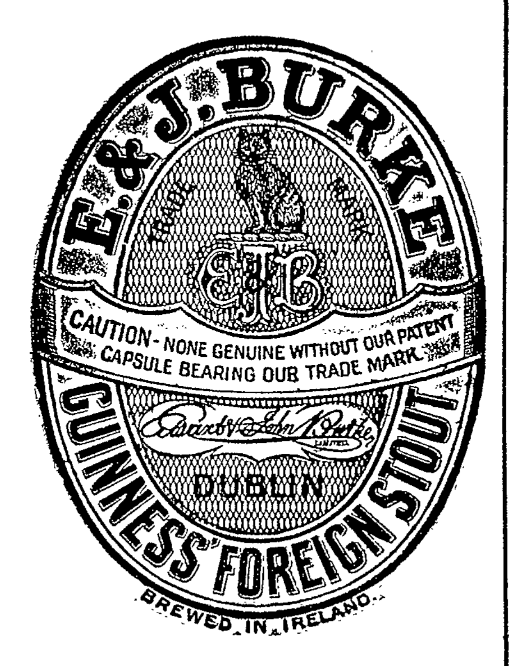
Agosto 5 de 1907.—Garillo y Rosso.—Artículos de la clase 64 y productos de lechería de la clase 80. v-12-agosto.

Acta nº 21.134

«La Ibérica»

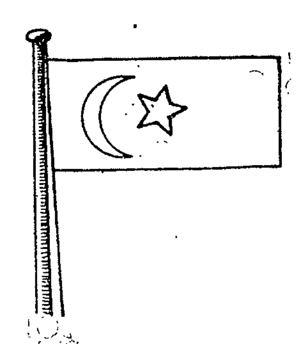
Agosto 5 de 1907.—José A. Domínguez y Hno.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-12 agosto.

Acta nº 21.114



Agosto 2 de 1907.—Edward & John Burke, Limited.—Artículos de la clase 68. v 10 agosto.

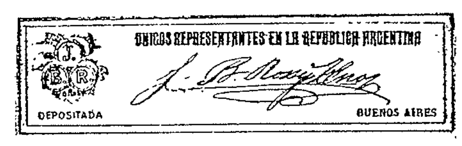
Acta nº 21.145

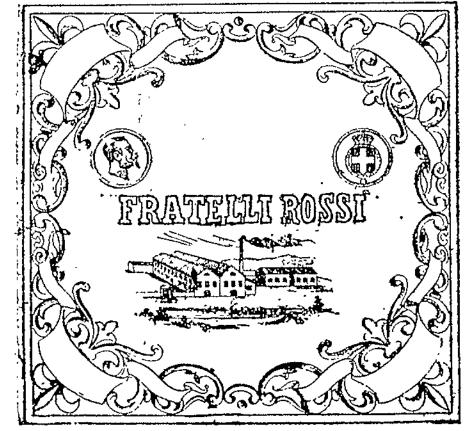


BANDERA DE LA TURQUÍA

Agosto 6 de 1907.—Barclay y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49 y 52. v-13-agosto.

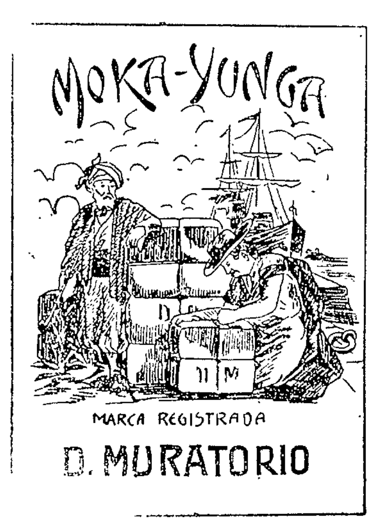
Acta nº 21.140





Agosto 6 de 1907.—J. B. Rossi y Hno.—Artículos de las clases 68 y 69. v-13-agosto.

Acta nº 21.132



Agosto 5 de 1907.—D. Muratorio.—Artículos de la clase 67. -v-12-agosto.

Acta nº 21 137



Agosto 6 de 1907.—Reuss & Cía.—Artículos de las clases 8, 16, á 24 y 42. v-13-agosto.

Acta nº 21.136



„SANA"

Agosto 5 de 1907.—Nock y Cía.—Cepillos higiénicos á fricción para el cutis de las clases 43 y 58. v-12-agosto.

Acta nº 21.138

«LIBRERIA DEL COLEGIO»

Agosto 6 de 1907.—Cabaut y Cía.—Artículos de las clases 3, 6 al 16, 27, 29, 32, 33, 34, 36, 40 á 43, 55, 59, 60 y 72 á 78. v-13 agosto.

Acta nº 21.119

" PAN D' OR "

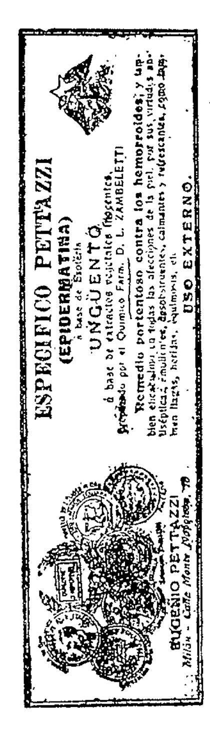
Agosto 3 de 1907.—Juan Domingo Chiappara.—Artículos de las clases 65, 66 y 67. v-10-agosto.

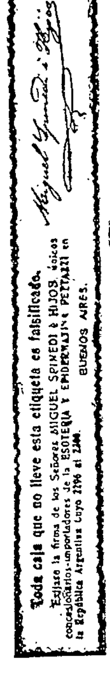
Acta nº 21.120

" MIMI "

Agosto 3 de 1907.—Juan Domingo Chiappara.—Artículos de las clases 65, 66 y 67. v-10-agosto.

Acta nº 21.124



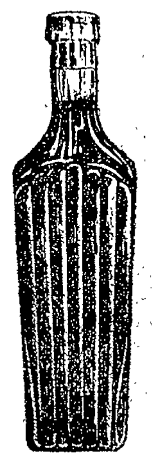


Agosto 5 de 1907.—Eugenio Pettazzi.—Unguento curativo de la clase 79. v—12—agosto.

Acta nº 21 126

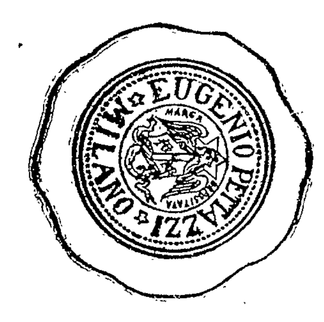






Agosto 5 de 1907.—Eugenio Pettazzi.—Producto farmacéutico desinfectante de la clase 79. (envase). v—12—agosto.

Acta nº 21.123.



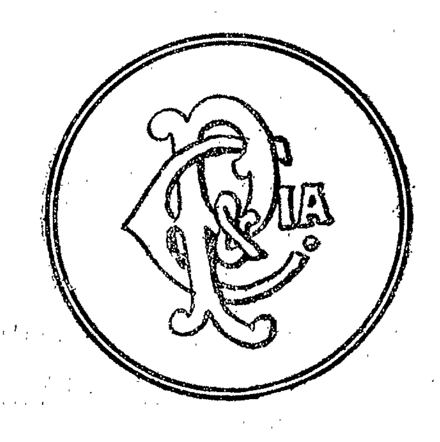
Agosto 5 de 1907.—Eugenio Pettazzi.—Artículos de la clase 79. v—12—agosto.

Acta nº 20.587



Mayo 27 de 1907.—Aníbal Solanas.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. (Substituída). v-16-agosto

Acta nº 20.670



Junio 4 de 1907.—Puente & Cía.—Artículos de las clases 44 á 58 y 60.—(Modificada). v-16-agosto

Acta nº 21.079



Julio 30 de 1907.—The Fellovvs Medical Manufacturing y Co. Limited.—Artículos de las clases 11 y 79. v-16-agosto

Acta nº 21.161

"Dontre"

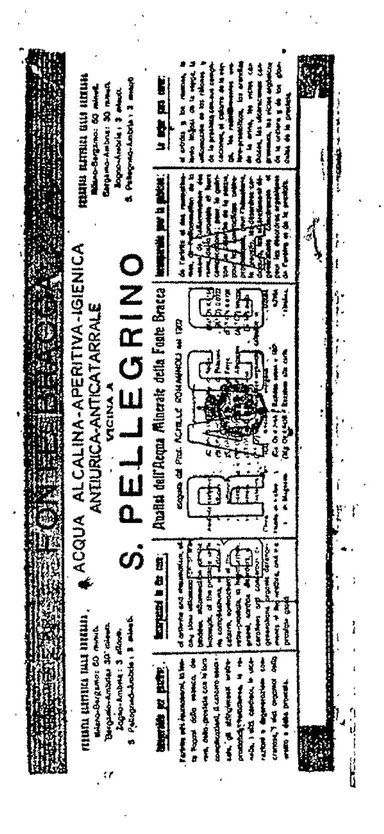
Agosto 8 de 1907.—Dondena, Treves y Cía. Artículos de las clases 61 á 71. v-16-agosto

Acta nº 21.099



Julio 31 de 1907.—Jaime Wasserzug.—Antisépticos en general de las clases 11, 14 y 99, especialmente jabon líquido. v-16-agosto

Acta nº 21.165



Agosto 8 de 1907.—José Ferro.—Artículos de las clases 69 y 79. v-16-agosto.

Acta nº 21.174

"SIC"

Agosto 8 de 1907.—Luis Mazzini.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-agosto.

Acta nº 21.175

«BETA»

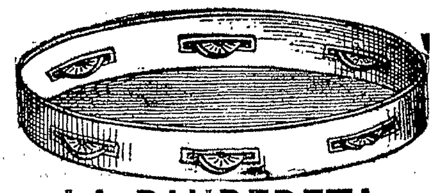
Agosto 8 de 1907.—Luis Mazzini.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-agosto.

Acta nº 21.162



Agosto 8 de 1907.—Rivero, Ucha y Cía.—Artículo de la clase 72. v-16 agosto

Acta nº 21.163



LA PANDERETA

Agosto 8 de 1907.—R. F. y J. Alexander & Co. Limited.—Artículos de las clases 44 á 47. v-16 agosto

Acta nº 21.164



Agosto 8 de 1907.—Nähmaschinen Fabrik und Eisengiesserei A. G. vorm H. Koch & Co.—Artículos de las clases 16, 36, 52 y 72. v-16-agosto

Acta nº 21.157

APOSTOL

Agosto 7 de 1907.—Rudolf von Pálotay de Várpalalota & Odon von Pálotay de Várpalota.—Aguas minarales sales estraídas de las mismas de las clases 64 y 69. v-16 agosto.

Acta nº 21.166

"MIAU"

Agosto 8 de 1907.—Mosquera y Gorordo.—Artículos de las clases 59, 72, 74 y 77. v-16-agosto.

Acta nº 21.167



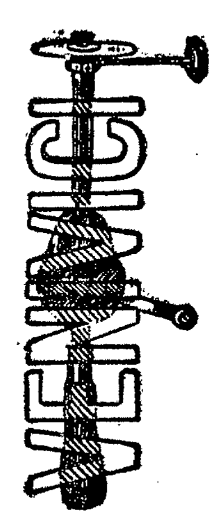
Agosto 8 de 1907.—Cropper & Co.—Artículos de las clases 61 á 71. v-16-agosto.

Acta nº 21.170



Agosto 8 de 1907.—Marengo y Martín.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-agosto.

Marca Renunciada nº 18.382



Concedida en mayo 13 de 1907, al señor Jonh Edwin Garratt quien renuncia esta marca á todos sus derechos. v-10-agosto.

Acta nº 21.155

"EL TRUENO"

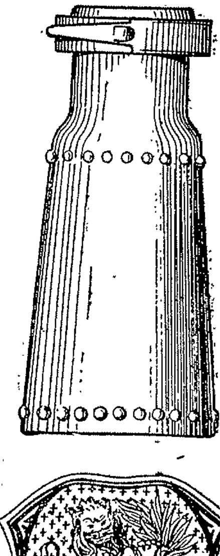
Agosto 7 de 1907.—Morea, Mendizabal y Cía.—Artículos de las clases 2 á 10, 12 y 14 á 78. v-16-agosto.

Acta nº 21.158



Agosto 7 de 1907.—Francis Carbutt Bell y Francisco Ferdinando Molié.—Productos alimenticios de la clase 66. v-16-agosto.

Acta nº 21.150





Agosto 7 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. (envase) v-14-agosto.

Acta nº 21.159

"BRAMA"

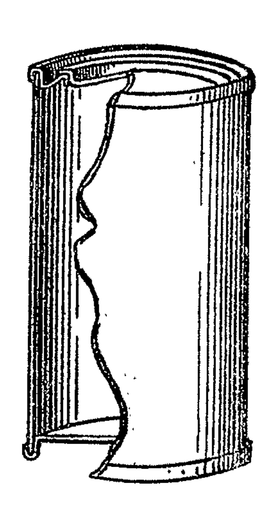
Agosto 7 de 1907.—Otto F. Melchers.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-agosto.

Acta nº 21.149



Agosto 7 de 1907.—Vacchini y Gía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-14-agosto.

Acta nº 21.121



Agosto 3 de 1907.—Nuñez y Gibaja.—Artículos de la clase 67 y almidón de la clase 70. (Envase). v-10-agosto.

Marca Renunciada nº 18.381

VEEDEE

Concedida en mayo 13 de 1907, al señor John Edwin Garratt quien renuncia esta marca á todos sus derechos v-10-agosto.

Acta nº 21.168

"MAIA"

Agosto 8 de 1907.—Albisu y Larroude.—Té de la clase 67. v-16-agosto.

Acta nº 21.154

«BREAKFAST»

Agosto 7 de 1707.—Guillermo F. Ussher.—Artículos de la clase 67. v-16 agosto.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.